

# **CONTENIDO**

## **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## **II. JURISPRUDENCIA**

## **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

<b>I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	16
<b>1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO</b>	16
<b>-NUEVOS:</b>	16
<b>CONTROL FISCAL.</b>	16
<b>GIRARDOT CON CATEGORÍA DE DISTRITO.</b>	17
<b>-TRÁMITE:</b>	17
<b>EDAD PARA SER CONGRESISTA.</b>	17
<b>AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.</b>	17
<b>CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ.</b>	17
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS.</b>	17
<b>ELIMINACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.</b>	18
<b>NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONGRESO.</b>	18

<b>DERECHOS DE LOS CAMPESINOS.</b>	18
<b>SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO.</b>	18
<b>DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.</b>	18
<b>JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL.</b>	19
<b>SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.</b>	19
<b>VOTO DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	19
<b>DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.</b>	19
<b>USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD.</b>	19
<b>USO ADULTO DEL CANNABIS.</b>	20
<b>REFORMA POLÍTICA.</b>	20
<b>SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO.</b>	20
<b>REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.</b>	20
<b>PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.</b>	20
<b>PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO.</b>	21
<b>DERECHO AL SUFRAGIO DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	21
<b>PEREIRA COMO DISTRITO ESPECIAL.</b>	21
<b>INTEGRACIÓN DEL SENADO.</b>	21
<b>MANIZALES COMO DISTRITO ESPECIAL.</b>	21
<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b>	22

<b>ACCESO A LA EDUCACIÓN.</b>	22
<b>2. PROYECTOS DE LEY</b>	22
<b>-NUEVOS:</b>	22
<b>VIVIENDA RURAL.</b>	22
<b>CUIDADORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS.</b>	22
<b>ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL.</b>	22
<b>PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.</b>	23
<b>GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES.</b>	23
<b>DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.</b>	23
<b>CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</b>	23
<b>ESTUDIO DE PROGRAMACIÓN EN COMPUTADORES.</b>	23
<b>DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA.</b>	23
<b>CENTROS DE DEPORTE.</b>	24
<b>RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.</b>	24
<b>PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO.</b>	24
<b>FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURISMO.</b>	24
<b>CAPACITACIÓN PARA LOS CONGRESISTAS.</b>	24
<b>UNIVERSIDAD DEL SUR.</b>	24
<b>SECTOR PRODUCTOR DE CAFÉS ESPECIALES.</b>	24

<b>MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE.</b>	25
<b>INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA.</b>	25
<b>SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE INTERNET FIJO.</b>	25
<b>ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPORTE.</b>	25
<b>NIÑOS QUE SE ENCUENTREN EXTRAVIADOS.</b>	25
<b>AEROPUERTO EL YOPAL.</b>	25
<b>DESPLAZAMIENTO FORZADO TRANSFRONTERIZO.</b>	25
<b>RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.</b>	26
<b>RÍO GUATAPURÍ.</b>	26
<b>SALUD MENTAL EN COLOMBIA.</b>	26
<b>SAN BASILIO DE PALENQUE.</b>	26
<b>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y DEL ORIENTE AMAZÓNICO.</b>	26
<b>DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.</b>	26
<b>DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL.</b>	26
<b>ACTIVIDAD DE LA POLICÍA EN MANIFESTACIONES PÚBLICAS.</b>	27
<b>CREACIÓN DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b>	27
<b>MINISTERIO DE CULTURA.</b>	27
<b>DERECHO A LA SALUD MENTAL.</b>	27

<b>PERSONAS BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA.</b>	27
<b>CARRERA DE OFICIAL EN LA POLICÍA NACIONAL.</b>	27
<b>REGULACIÓN DEL CANNABIS DE USO ADULTO.</b>	27
<b>SUBSIDIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	28
<b>FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.</b>	28
<b>-TRÁMITE:</b>	28
<b>INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES.</b>	28
<b>RELACIONES DE TRABAJO PARTICULARES.</b>	28
<b>INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES.</b>	28
<b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.</b>	29
<b>ANIMALES DE COMPAÑÍA.</b>	29
<b>ECONOMÍA CAMPESINA.</b>	29
<b>MESA NACIONAL DE SUELOS.</b>	29
<b>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</b>	29
<b>PRODUCTOS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE.</b>	29
<b>SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.</b>	30
<b>ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL.</b>	30
<b>TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO.</b>	30

<b>COMISIÓN DE PAZ EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.</b>	30
<b>ACUEDUCTOS MUNICIPALES.</b>	30
<b>AFILIACIÓN O TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES.</b>	31
<b>GRUPO FAMILIAR DEL AFILIADO COTIZANTE.</b>	31
<b>TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS.</b>	31
<b>CASCOS DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLISTAS Y BICIUSUARIOS.</b>	31
<b>CANASTA BÁSICA DE CULTURA.</b>	31
<b>PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA.</b>	32
<b>POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO.</b>	32
<b>FAMILIAS NUMEROSAS.</b>	32
<b>POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTE DE CALLE.</b>	32
<b>TORNEOS DE FÚTBOL PROFESIONALES.</b>	32
<b>SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	33
<b>DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.</b>	33
<b>OBRA ARTÍSTICA MUSICAL.</b>	33
<b>GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES.</b>	33
<b>CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES.</b>	33
<b>ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS.</b>	33
<b>REFORMA TRIBUTARIA.</b>	34

<b>INDUSTRIA FARMACÉUTICA.</b>	34
<b>DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN.</b>	34
<b>ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR.</b>	34
<b>ENFERMEDAD DE ENDOMETRIOSIS.</b>	35
<b>AGENTES DE PROTECCIÓN Y ESCOLTAS DE LA UNP.</b>	35
<b>SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.</b>	35
<b>DECLARACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.</b>	35
<b>PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS.</b>	35
<b>TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES.</b>	35
<b>PROTECCIÓN DEL PEATÓN.</b>	36
<b>CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO.</b>	36
<b>EMPRENDIMIENTO Y FORMACIÓN DE LA MUJER.</b>	36
<b>PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.</b>	36
<b>PESCA INDUSTRIAL DE PECES CARTILAGINOSOS.</b>	36
<b>DERECHO LA ALIMENTACIÓN.</b>	37
<b>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</b>	37
<b>BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.</b>	37
<b>BENEFICIOS EN DELITO DE FEMINICIDIO.</b>	37
<b>RESISTENCIA POPULAR.</b>	37

<b>CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>	38
<b>DERECHOS DE LAS MUJERES GESTANTES.</b>	38
<b>POLÍTICA DE SALUD MENTAL.</b>	38
<b>MEDIDAS PARA LA RESOCIALIZACIÓN Y REINCORPORACIÓN.</b>	38
<b>NIÑOS AL CUIDADO DE LAS MADRES COMUNITARIAS.</b>	38
<b>GRATUIDAD UNIVERSAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.</b>	38
<b>ADOLESCENTES Y JÓVENES BAJO CUSTODIA DEL ESTADO.</b>	39
<b>HIGIENE MENSTRUAL.</b>	39
<b>PASOS DE FAUNA.</b>	39
<b>PALMA DE CERA COMO ÁRBOL NACIONAL.</b>	39
<b>CALIDAD DEL AIRE.</b>	39
<b>FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS DE AGRICULTURA.</b>	40
<b>BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO.</b>	40
<b>INCLUSIÓN EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN SORDA.</b>	40
<b>IMPLEMENTACIÓN DE TECHOS O TERRAZAS VERDES.</b>	40
<b>ACCESO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</b>	40
<b>TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ.</b>	40
<b>CUIDADORES DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.</b>	41
<b>GENERACIÓN DE EMPLEO VERDE.</b>	41



<b>PROHIBICIÓN DE LAS RIÑAS DE GALLOS.</b>	41
<b>PRÁCTICAS DE ENTRETENIMIENTO CRUEL CON ANIMALES.</b>	41
<b>CAFÉ COMO PRODUCTO INSIGNIA NACIONAL.</b>	41
<b>FORMACIÓN EN LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA.</b>	41
<b>FORMACIÓN EN CONVIVENCIA Y HABILIDADES SOCIALES.</b>	42
<b>VACACIONES PARA TRABAJADORES.</b>	42
<b>PENSIÓN BÁSICA A LA PERSONA MAYOR.</b>	42
<b>TRANSPORTE DE FAUNA SILVESTRE RESCATADA.</b>	42
<b>PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS.</b>	42
<b>MESAS AMBIENTALES.</b>	43
<b>HOSPITALES UNIVERSITARIOS.</b>	43
<b>FASE DE EXPLORACIÓN MINERA.</b>	43
<b>PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA.</b>	43
<b>CADENA PRODUCTIVA DEL FIQUE.</b>	43
<b>ATENCIÓN EN SALUD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.</b>	44
<b>BANCO NACIONAL DE VOLUNTARIADO.</b>	44
<b>ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD.</b>	44
<b>TURISMO DE AVES.</b>	44
<b>DELITO DE ACOSO SEXUAL.</b>	44

<b>DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	44
<b>USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN TRANSPORTE ESCOLAR.</b>	45
<b>IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMORES.</b>	45
<b>ASENTAMIENTOS HUMANOS ILEGALES.</b>	45
<b>EMPRESARIO DEL CAMPO.</b>	45
<b>DEUDORES DEL SECTOR AGROPECUARIO.</b>	45
<b>PROHIBICIÓN DE LAS PRÁCTICAS TAURINAS.</b>	45
<b>KIT PARA MUJERES EMBARAZADAS.</b>	46
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.</b>	46
<b>CONVENIOS SOLIDARIOS.</b>	46
<b>PENSIÓN DE SERVIDORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.</b>	46
<b>INFORMACIÓN SOBRE DEFORESTACIÓN.</b>	46
<b>EFICIENCIA ENERGÉTICA.</b>	47
<b>ESTADÍSTICAS OFICIALES EN EL PAÍS.</b>	47
<b>INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES.</b>	47
<b>PROTECCIÓN DEL AMBIENTE SANO.</b>	47
<b>PROGRAMA ARTE AL PARQUE.</b>	47
<b>SERVICIO DE INTÉRPRETE PARA LAS PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS.</b>	47

<b>ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.</b>	48
<b>ANIMALES EN MANIFESTACIONES.</b>	48
<b>REAJUSTE ANUAL DE PENSIONES.</b>	48
<b>PROCESO ELECTORAL.</b>	48
<b>MARCO REGULATORIO PARA EL CANNABIS DE USO ADULTO.</b>	48
<b>ATENCIÓN A LARGO PLAZO DEL ADULTO MAYOR.</b>	48
<b>INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS.</b>	49
<b>PAGO DE TASAS Y TARIFAS DE PEAJES.</b>	49
<b>MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA.</b>	49
<b>ODONTOLOGÍA EN EL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS.</b>	49
<b>SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA.</b>	49
<b>CUIDADORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS.</b>	50
<b>PERSONAS QUE PADECEN CÁNCER.</b>	50
<b>EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES JÓVENES.</b>	50
<b>SECTOR DE HIDROCARBUROS.</b>	50
<b>ZONAS ECONÓMICAS Y SOCIALES ESPECIALES.</b>	50
<b>JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.</b>	50
<b>PRODUCCIÓN BANANERA Y PLATANERA.</b>	51

<b>USO DE PERROS GUÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.</b>	51
<b>PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN.</b>	51
<b>CONTENIDOS EN LA CÁTEDRA DE HISTORIA.</b>	51
<b>GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES.</b>	51
<b>PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b>	51
<b>ADOPCIÓN DESDE EL VIENTRE MATERNO.</b>	52
<b>CALIDAD DEL AIRE.</b>	52
<b>PLATAFORMAS DEL SISTEMA WEBCAM.</b>	52
<b>TRABAJO EN CASA DE LAS MADRES GESTANTES Y LACTANTES.</b>	52
<b>MEDIDAS PARA PROTECCIÓN DEL PREPENSIONADO.</b>	52
<b>NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN.</b>	52
<b>PERSONAL DE PRIMERA LÍNEA DE ATENCIÓN DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID-19.</b>	53
<b>RECURSOS DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS.</b>	53
<b>SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL.</b>	53
<b>PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.</b>	53
<b>MANDAMIENTOS DE PAGO EN PROCESOS EJECUTIVOS.</b>	53
<b>ATENCIÓN A LARGO PLAZO DEL ADULTO MAYOR.</b>	54

<b>DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y ASOCIACIÓN.</b>	54
<b>MUJERES PERIODISTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</b>	54
<b>ACCESO A SALUD PARA LA POBLACIÓN RURAL.</b>	54
<b>FUNCIONARIOS QUE ATIENDAN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS.</b>	54
<b>PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.</b>	54
<b>RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN LAS EPS.</b>	55
<b>PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR.</b>	55
<b>LICENCIA AMBIENTAL PARA CEMENTERIOS.</b>	55
<b>ANIMALES DE COMPAÑÍA.</b>	55
<b>AGROECOLOGÍA.</b>	55
<b>PISO DE AUMENTO A LOS SALARIOS.</b>	56
<b>CONSUMO DE TABACO.</b>	56
<b>VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO.</b>	56
<b>LICENCIA MATRIMONIAL.</b>	56
<b>MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL.</b>	56
<b>RECUPERADORES AMBIENTALES DEL PAÍS.</b>	56
<b>SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS.</b>	57
<b>EDUCACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA.</b>	57

<b>PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y DE GRADO.</b>	57
<b>PUBLICIDAD ESTATAL.</b>	57
<b>CONSUMIDOR DE COMERCIO ELECTRÓNICO.</b>	57
<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.</b>	57
<b>DERECHOS DE LOS CAMPESINOS.</b>	58
<b>ALIMENTACIÓN ESCOLAR INTEGRAL.</b>	58
<b>3. LEYES SANCIONADAS</b>	58
<b>LEY 2271 DE 2022.</b>	58
<b>II. JURISPRUDENCIA</b>	58
<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	58
<b>SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD</b>	58
<b>ARTÍCULO 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 2010 DE 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b>	59
<b>LEY 2100 DEL 15 DE JULIO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III” Y EL “CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III” APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AG-8/17CII/, AG-4/17 Y MIF/DE-13/17 DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2017.”</b>	61

**ARTÍCULO 34 DE LA LEY 712 DE 2001, "POR EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO".** 63

**ARTÍCULOS 79 Y 80 DE LA LEY 35 DE 1989, "SOBRE ÉTICA DEL ODONTÓLOGO COLOMBIANO".** 67

**ARTÍCULO 1 (PARCIAL) DE LA LEY 2111 DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO XI "DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE", EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 328, 328A, 328B, 328C, 329, 330, 331, 332, 333, 334 Y 335 DEL CÓDIGO PENAL.** 72

**ARTÍCULO 30 (PARCIAL) DE LA LEY 1801 DE 2016, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA".** 83

**INCISO 1° DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 2200 DE 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS".** 87

**III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** 93

**DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** 93

**DECRETO 2003 DE 2022.** 94

**DECRETO 2070 DE 2022.** 94

**DECRETO 2085 DE 2022.** 94



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

---

**Vicepresidencia**

**COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL**  
**INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 332**  
**OCTUBRE 2022**

**I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de octubre de 2022, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

**1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

**-Nuevos:**

**Control fiscal.**

Proyecto de Acto Legislativo número 224 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 116, 126, 156, 174, 178, 197, 267, 268, 271, 272, 273 y 274 de



la Constitución Política, y adiciona los artículos 248a y 248b, en relación con el control fiscal. Gaceta 1284 de 2022.

**Girardot con categoría de Distrito.**

Proyecto de Acto Legislativo número 34 de 2022 Senado. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, y otorga la categoría de distrito especial turístico, económico y cultural al municipio de Girardot en el departamento de Cundinamarca. Gaceta 1332 de 2022.

**-Trámite:**

**Edad para ser Congresista.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y oficio de adhesión a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 098 de 2022 Cámara. Reduce la edad para ser Congresista de la República, y modifica los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política. Gacetas 1173 y 1174 de 2022.

**Agua como derecho fundamental.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2022 Senado. Incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, y pretende establecer el agua como derecho fundamental. Gaceta 1180 de 2022.

**Circunscripciones transitorias especiales de paz.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y cartas de retiro firma de autoría y coautoría al Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022 Cámara. Pretende interpretar el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021, en relación con las circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes. Gacetas 1183, 1223, 1248 y 1353 de 2022.

**Tribunal de cuentas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2022 Senado

acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 208 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 116, 119, 141, 156, 174, 178, 233, 253, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, adiciona un nuevo Capítulo al Título VIII, y adiciona los artículos 253A, 253B, 272A y 272B, en relación con el tribunal de cuentas. Gacetas 1183 y 1244 de 2022.

#### **Eliminación del servicio militar obligatorio.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo plenaria Senado al Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2022 Senado. Modifica el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, para eliminar el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad. Gacetas 1197 y 1331 de 2022.

#### **Número de miembros del Congreso.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado y texto definitivo plenaria Senado al Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2022 Senado. Reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia, y realiza una reducción salarial. Gacetas 1202 y 1331 de 2022.

#### **Derechos de los campesinos.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado y texto definitivo aprobado en plenaria de Senado al Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2022 Senado. Reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Gacetas 1202 y 1279 de 2022.

#### **Sesiones ordinarias del Congreso.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2022 Senado. Modifica los artículos 138, 183 y 187 de la Constitución Política, con el propósito de ampliar los períodos de sesiones ordinarias del Congreso de la República. Gaceta 1204 de 2022.

#### **Derecho a la alimentación adecuada.**

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2022 Senado. Modifica el artículo 65 de la

Constitución Política de Colombia, en relación con el derecho a la alimentación adecuada. Gaceta 1204 de 2022.

#### **Jurisdicción agraria y rural.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, informe de ponencia para segundo debate, pliegos de modificaciones, textos propuestos, texto aprobado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Acto Legislativo número 173 de 2022 Cámara. Tiene como propósito reformar la Constitución Política de Colombia, y establece la jurisdicción agraria y rural. Gacetas 1191, 1206, 1265, 1276 y 1353 de 2022.

#### **Superintendencia de educación.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado y carta adhesión al Proyecto de Acto Legislativo número 120 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y crea la superintendencia de educación. Gacetas 1215 y 1330 de 2022.

#### **Voto de la fuerza pública.**

Se presentó ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 30 de 2022 Senado. Busca aprobar el voto de la fuerza pública, y modifica el artículo 219, en su inciso 2° de la Constitución Política de Colombia. Gaceta 1237 de 2022.

#### **Departamento de Cundinamarca.**

Se presentaron: informe de ponencia negativa para primer debate y carta de retiro de autoría al Proyecto de Acto Legislativo número 215 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 322 y 326 de la Constitución Política, en relación con la capital del departamento de Cundinamarca. Gacetas 1243, 1280 y 1325 de 2022.

#### **Uso de cannabis para mayores de edad.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate (primera vuelta) en plenaria de Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 066 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, y regulariza el uso de cannabis para mayores de edad, y asigna tributos a favor de los municipios y departamentos. Gaceta 1246 de 2022.

### **Uso adulto del Cannabis.**

Se presentaron: cartas de comentarios de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, y de Elementa DDHH, y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara. Tiene como propósito modificar el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, y regulariza el Cannabis de uso adulto. Gacetas 1248 y 1295 de 2022.

### **Reforma política.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 016, 018 y 026 de 2022. Tiene como objetivo adoptar una reforma política. Gaceta 1271 de 2022.

### **Sesiones ordinarias del Congreso.**

Se presentó texto definitivo aprobado en plenaria de Senado al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2022 Senado, y con el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2022 Senado. Modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los períodos de las sesiones ordinarias del Congreso de la República. Gaceta 1279 de 2022.

### **Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 211 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo modificar el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, para crear la Región Metropolitana, conformada por Bogotá y los municipios circunvecinos del departamento de Cundinamarca. Gaceta 1280 de 2022.

### **Protección a los animales.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate (primera vuelta) en Cámara, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2022 Cámara. Tiene como intención modificar los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección a la naturaleza y a los animales sintientes. Gaceta 1282 de 2022.

### **Puerto Colombia, Atlántico.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate (primera vuelta), pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Acto Legislativo número 139 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico. Gacetas 1282, 1284 y 1316 de 2022.

### **Derecho al sufragio de la Fuerza Pública.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 134 de 2022 Cámara. Modifica el inciso 2° del artículo 219 de la Constitución Política de Colombia, para que los miembros de la Fuerza Pública puedan ejercer el derecho al sufragio. Gaceta 1292 de 2022.

### **Pereira como distrito especial.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 25 de 2022 Senado. Tiene como propósito otorgar la categoría de distrito especial logístico y de servicios a la ciudad de Pereira. Gaceta 1317 de 2022.

### **Integración del Senado.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 156 de 2022 Cámara acumulado con Proyecto de Acto Legislativo número 162 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia, en relación con la integración del Senado de la República. Gaceta 1323 de 2022.

### **Manizales como distrito especial.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 185 de 2022 Cámara. Tiene como propósito otorgar a Manizales la categoría de distrito especial eje del conocimiento. Gaceta 1323 de 2022.

### **Sistema General de Participaciones.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 117 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el Sistema General de Participaciones. Gaceta 1324 de 2022.

### **Acceso a la educación.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 027 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 081 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, y garantiza la educación preescolar y media. Gaceta 1348 de 2022.

## **2. PROYECTOS DE LEY**

### **-Nuevos:**

#### **Vivienda rural.**

Proyecto de Ley número 203 de 2022 Senado. Dicta disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del hábitat, la construcción y el reconocimiento de la propiedad sobre la vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional. Gaceta 1172 de 2022.

#### **Cuidadores de animales domésticos rescatados.**

Proyecto de Ley número 204 de 2022 Senado. Tiene como intención apoyar la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados. Gaceta 1172 de 2022.

#### **Zona de régimen aduanero especial.**

Proyecto de Ley número 210 de 2022 Cámara. Busca asignarle un porcentaje de los impuestos por mercancía que ingresan a la zona de

régimen aduanero especial de Maicao, Uribía y Manaure en el departamento de La Guajira. Gaceta 1183 de 2022.

**Presupuesto del Sistema General de Regalías.**

Proyecto de Ley número 222 de 2022 Cámara. Decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024. Gaceta 1189 de 2022.

**Gestión integral de residuos textiles.**

Proyecto de Ley número 218 de 2022 Cámara. Busca crear el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil. Gaceta 1190 de 2022.

**Derechos de las personas de la tercera edad.**

Proyecto de Ley número 221 de 2022 Cámara. Modifica parcialmente las Leyes 1850 de 2017 y la Ley 1276 de 2009 en relación con los derechos de las personas de la tercera edad. Gaceta 1190 de 2022.

**Contratación de la administración pública.**

Proyecto de Ley número 207 de 2022 Senado. Introduce reformas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, para promover la pluralidad de oferentes, y crea herramientas para garantizar el principio de transparencia. Gaceta 1205 de 2022.

**Estudio de programación en computadores.**

Proyecto de Ley número 209 de 2022 Senado. Incentiva el estudio de la programación en computadores, promueve el acceso al nivel de educación técnica, y garantiza el internet en los establecimientos educativos. Gaceta 1205 de 2022.

**Denunciante de actos de corrupción administrativa.**

Proyecto de Ley número 210 de 2022 Senado. Establece mecanismos de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa. Gaceta 1205 de 2022.

### **Centros de deporte.**

Proyecto de Ley número 211 de 2022 Senado. Crea los centros de deporte, el sistema de información inteligente de deporte (SIIDEP), y el algoritmo de detección de talentos deportivos. Gaceta 1205 de 2022.

### **Recursos del Sistema General de Regalías.**

Proyecto de Ley número 212 de 2022 Senado. Modifica el párrafo 1° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, y adiciona el Título XI “Mecanismos de transparencia para la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías” en la misma ley. Gaceta 1205 de 2022.

### **Protección al consumidor financiero.**

Proyecto de Ley número 223 de 2022 Cámara. Establece medidas para proteger al consumidor financiero frente a los delitos en contra de la información y de los datos en el sector financiero. Gaceta 1207 de 2022.

### **Fortalecimiento del sector turismo.**

Proyecto de Ley número 226 de 2022 Cámara. Busca modificar la ley general del turismo, para fortalecer la competitividad y calidad del sector turismo. Gaceta 1216 de 2022.

### **Capacitación para los congresistas.**

Proyecto de Ley número 227 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 31 de la Ley 489 de 1998, con el propósito de capacitar a los congresistas nuevos, y de actualizar a los congresistas reelegidos, en materia de estructura del estado, función pública, régimen presupuestal, Ley 5ª de 1992 y Ley 3ª de 1992. Gaceta 1216 de 2022.

### **Universidad del Sur.**

Proyecto de Ley número 228 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo crear la Universidad del Sur en el municipio de San José del Guaviare, con fundamento legal en la Ley 30 de 1992. Gaceta 1216 de 2022.

### **Sector productor de cafés especiales.**

Proyecto de Ley número 229 de 2022 Cámara. Crea el fondo emprender de cafés especiales, para el impulso del sector productor de cafés especiales en todo el territorio nacional. Gaceta 1216 de 2022.



**Mínimo vital de agua potable.**

Proyecto de Ley número 230 de 2022 Cámara. Tiene como finalidad establecer el mínimo vital de agua potable. Gaceta 1216 de 2022.

**Infraestructura deportiva y recreativa.**

Proyecto de Ley número 231 de 2022 Cámara. Promueve el uso y aprovechamiento económico de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural. Gaceta 1216 de 2022.

**Servicio público esencial de internet fijo.**

Proyecto de Ley número 232 de 2022 Cámara. Pretende garantizar el acceso al servicio público esencial de internet fijo en los estratos residenciales 1 y 2. Gaceta 1216 de 2022.

**Organización y funcionamiento del deporte.**

Proyecto de Ley número 233 de 2022 Cámara. Dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del deporte, la recreación y la cultura deportiva. Gaceta 1217 de 2022.

**Niños que se encuentren extraviados.**

Proyecto de Ley Estatutaria número 218 de 2022 Senado. Tiene como propósito crear y reglamentar la alerta Colombia, como una herramienta de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados. Gaceta 1234 de 2022.

**Aeropuerto El Yopal.**

Proyecto de Ley número 213 de 2022 Senado. Establece que la regional de la Aerocivil con jurisdicción administrativa de los aeropuertos de la región administrativa y de planificación de los Llanos se establezca en la ciudad de Yopal Casanare, y dicta otras disposiciones sobre el Aeropuerto El Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto El Alcaraván. Gaceta 1234 de 2022.

**Desplazamiento forzado transfronterizo.**

Proyecto de Ley número 214 de 2022 Senado. Tiene como intención reconocer el desplazamiento forzado transfronterizo en la Ley 1448 de 2011. Gaceta 1234 de 2022.

### **Régimen de propiedad horizontal.**

Proyecto de Ley número 205 de 2022 Cámara. Pretende reformar y adicionar la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia. Gaceta 1239 de 2022.

### **Río Guatapurí.**

Proyecto de Ley número 235 de 2022 Cámara. Tiene como propósito reconocer el río Guatapurí, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos. Gaceta 1247 de 2022.

### **Salud mental en Colombia.**

Proyecto de Ley número 236 de 2022 Cámara. Tiene como intención establecer el mes de octubre, como el mes de la salud mental en Colombia. Gaceta 1247 de 2022.

### **San Basilio de Palenque.**

Proyecto de Ley número 237 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo crear la entidad territorial municipal especial de San Basilio de Palenque. Gaceta 1247 de 2022.

### **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico.**

Proyecto de Ley número 238 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, en relación con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico (CDA). Gaceta 1247 de 2022.

### **Disposiciones en materia de hidrocarburos.**

Proyecto de Ley número 219 de 2022 Senado. Tiene como propósito dictar disposiciones en materia de hidrocarburos. Gaceta 1260 de 2022.

### **Diversidad étnica y cultural.**

Proyecto de Ley número 220 de 2022 Senado. Tiene como objetivo establecer el 12 de octubre de cada año como el día de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Gaceta 1260 de 2022.

**Actividad de la policía en manifestaciones públicas.**

Proyecto de Ley número 221 de 2022 Senado. Dicta medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de policía; y el uso desproporcionado de la fuerza en contextos de manifestaciones públicas. Gaceta 1260 de 2022.

**Creación del Ministerio de Igualdad y Equidad.**

Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado. Tiene como finalidad crear el Ministerio de Igualdad y Equidad. Gaceta 1273 de 2022.

**Ministerio de Cultura.**

Proyecto de Ley número 240 de 2022 Cámara. Reforma la ley 397 de 1997, para cambiar la denominación del Ministerio de Cultura, y modifica el término de “economía naranja”. Gaceta 1284 de 2022.

**Derecho a la salud mental.**

Proyecto de Ley número 241 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo modificar la Ley 1616 de 2013, en relación con el derecho a la salud mental. Gaceta 1314 de 2022.

**Personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada.**

Proyecto de Ley número 242 de 2022 Cámara. Reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada. Gaceta 1314 de 2022.

**Carrera de oficial en la Policía Nacional.**

Proyecto de Ley número 244 de 2022 Cámara. Tiene como propósito democratizar el ingreso, permanencia y ascenso a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia. Gaceta 1315 de 2022.

**Regulación del cannabis de uso adulto.**

Proyecto de Ley número 246 de 2022 Cámara. Tiene como intención regular el cannabis de uso adulto. Gaceta 1315 de 2022.

**Subsidio de los servicios públicos domiciliarios.**

Proyecto de Ley número 227 de 2022 Senado. Incrementa el subsidio sobre el consumo básico de subsistencia de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas para estratos 1 y 2. Gaceta 1332 de 2022.

**Fortalecimiento del programa de alimentación escolar.**

Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado. Tiene como propósito fortalecer el programa de alimentación escolar (PAE). Gaceta 1332 de 2022.

**-Trámite:**

**Ingreso base de cotización de los independientes.**

Se presentó concepto jurídico de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones al Proyecto de Ley número 117 de 2022 Senado. Establece el ingreso base de cotización de los independientes al sistema general de seguridad social, y dicta otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas. Gaceta 1172 de 2022.

**Relaciones de trabajo particulares.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de comentarios de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia al Proyecto de Ley número 071 de 2022 Cámara. Modifica el Código Sustantivo del Trabajo en lo referente al procedimiento disciplinario en las relaciones de trabajo particulares. Gacetas 1173 y 1343 de 2022.

**Ingreso base de cotización de los independientes.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 106 de 2022 Cámara. Establece el ingreso base de cotización (IBC) de los independientes o ley de dignificación y protección de los trabajadores independientes. Gaceta 1173 de 2022.

### **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

Se presentó nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 185 de 2022 Senado. Modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para modificar su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, y toma medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas. Gaceta 1175 de 2022.

### **Animales de compañía.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y enmienda al Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado. Regula las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía, en el territorio colombiano. Gacetas 1175, 1201 y 1221 de 2022.

### **Economía campesina.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 63 de 2022 Senado. Ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación. Gaceta 1176 de 2022.

### **Mesa nacional de suelos.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 60 de 2021 Cámara. Establece criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia, mediante la creación de la mesa nacional de suelos. Gaceta 1177 de 2022.

### **Impuesto de industria y comercio.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 001 de 2022 Cámara. Busca que el impuesto de industria y comercio por la explotación de recursos naturales no renovables de hidrocarburos y minerales, sea compatible con el pago de regalías por asignaciones directas que reciben los municipios productores. Gaceta 1178 de 2022.

### **Productos amigables con el medio ambiente.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 015 de 2022 Cámara. Reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de

marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos. Gaceta 1178 de 2022.

### **Sistema General de Regalías.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, texto propuesto, ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 212 de 2022 Cámara. Tiene como propósito establecer disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías. Gacetas 1179, 1222, 1272 y 1353 de 2022.

### **Estatuto de ciudadanía juvenil.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 118 de 2022 Senado. Modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, y fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, y el funcionamiento del sistema nacional de juventud. Gaceta 1180 de 2022.

### **Trabajo diurno y nocturno.**

Se presentaron: concepto jurídico de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 113 de 2022 Senado. Modifica los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, para reestablecer el trabajo diurno y nocturno. Gacetas 1180 y 1219 de 2022.

### **Comisión de paz en la Cámara de Representantes.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara. Adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la Cámara de Representantes -comisión de paz-. Gaceta 1181 de 2022.

### **Acueductos municipales.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 115 de 2022 Cámara. Tiene con intención modificar la Ley 99 de 1993, con relación a la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. Gaceta 1181 de 2022.

### **Afiliación o traslado entre regímenes pensionales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto, y cartas de comentarios de la Administradora Colombiana de Pensiones, del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 031 de 2022 Cámara. Adiciona un párrafo transitorio al artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en relación con la doble asesoría que se debe brindar previa a la decisión de afiliación o traslado entre regímenes pensionales. Gacetas 1182, 1207, 1218, 1328 y 1343 de 2022.

### **Grupo familiar del afiliado cotizante.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 076 de 2022 Cámara. Busca modificar el artículo 163 de la ley 100 de 1993, con el fin de ampliar el grupo familiar del afiliado cotizante. Gacetas 1182 y 1207 de 2022.

### **Transferencias monetarias no condicionadas.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, texto de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 101 de 2022 Cámara. Establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de Estado. Gacetas 1182 y 1223 de 2022.

### **Cascos de protección para motociclistas y bicusuarios.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 135 de 2022 Cámara. Modifica el Estatuto Tributario, para incluir dentro de los bienes excluidos del pago del impuesto sobre las ventas (IVA) los cascos de protección para motociclistas y bicusuarios. Gaceta 1182 de 2022.

### **Canasta básica de cultura.**

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 209 de 2022 Cámara. Tiene como propósito establecer la canasta básica de cultura en el país. Gacetas 1183 y 1313 de 2022.

### **Promoción de la lactancia materna.**

Se presentó carta de comentarios de la Superintendencia Nacional de Salud al Proyecto de Ley número 213 de 2022 Cámara. Establece medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, y la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional. Gacetas 1184 y 1343 de 2022.

### **Política de paz de Estado.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, informes de ponencias para segundo debate, pliegos de modificaciones, texto propuestos, texto aprobado y constancia de adhesión al Proyecto de Ley número 160 de 2022 Cámara, 181 de 2022 Senado. Modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, para definir la política de paz de Estado, crea el servicio social para la paz, y el fondo para la paz. Gacetas 1186, 1192, 1207, 1261, 1264 y 1281 de 2022.

### **Familias numerosas.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, y texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 244 de 2021 Cámara, 390 de 2022 Senado. Tiene como propósito modificar y adicionar la Ley 1361 de 2009, "por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia", en relación con las familias numerosas y múltiples. Gacetas 1187 y 1218 de 2022.

### **Política pública social para habitante de calle.**

Se presentaron: concepto del Ministerio de Cultura, y del concepto jurídico del Sena al Proyecto de Ley número 27 de 2022 Senado. Promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle. Gacetas 1188 y 1262 de 2022.

### **Torneos de fútbol profesionales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 216 de 2022 Cámara. Tiene como intención declarar de interés nacional los torneos de fútbol profesionales colombianos a cargo de la Dimayor. Gacetas 1190 y 1294 de 2022.



### **Servicios públicos domiciliarios.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 217 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo modificar la Ley 142 de 1994, en relación con los servicios públicos domiciliarios. Gaceta 1190 y 1295 de 2022.

### **Divorcio y cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 050 de 2021 Cámara. Permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges. Gaceta 1191 de 2022.

### **Obra artística musical.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 153 de 2021 Cámara. Busca sentar las bases y lineamientos de una política pública para estimular, fomentar y dignificar el trabajo y la obra artística musical. Gaceta 1191 de 2022.

### **Gestión integral de residuos sólidos especiales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 86 de 2022 Senado. Establece los lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos especiales (RSE), en el marco de la responsabilidad extendida del productor. Gaceta 1196 de 2022.

### **Conservación de los humedales.**

Se presentó informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 100 de 2022 Senado. Dicta normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Gaceta 1197 de 2022.

### **Arbitraje para procesos ejecutivos.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 119 de 2021 Senado. Tiene como objetivo crear el arbitraje para procesos ejecutivos, su pacto especial y procedimiento arbitral. Gaceta 1198 de 2022.

### **Reforma tributaria.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, texto propuesto, informe de ponencia negativa para primer debate, cartas de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social, de la Empresa Colombiana de Petróleos, de la Asociación Colombiana de Minería y del Sindicato de Empleados de la Dian, conceptos jurídicos del Ministerio de Salud y Protección Social, de la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas y de la Asociación Nacional de Industriales, comentarios de la Asociación de Energías Renovables Colombia Ser Colombia, texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas Conjuntas Terceras de Senado y Cámara, ponencia para segundo debate en plenaria de Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 118 de 2022 Cámara, 131 de 2022 Senado. Tiene como finalidad adoptar una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social. Gacetas 1199, 1200, 1219, 1220, 1226, 1234, 1248, 1252, 1257, 1283, 1284, 1304, 1317 y 1358 de 2022.

### **Industria farmacéutica.**

Se presentó nota aclaratoria al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado. Establece las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia. Gaceta 1201 de 2022.

### **Distrito especial de Medellín.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en plenaria de Senado y traslado a comentarios Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia a la ponencia para último debate al Proyecto de Ley Orgánica número 141 de 2021 Cámara, 371 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 043 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo dictar disposiciones para el distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. Gacetas 1202 y 1249 de 2022.

### **Estrategias de nivelación escolar.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, informe de ponencia para segundo debate, texto propuestos y texto aprobado al Proyecto de Ley número 082 de 2022 Cámara. Tiene como propósito establecer estrategias de nivelación escolar pospandemia. Gacetas 1203 y 1295 de 2022.

### **Enfermedad de endometriosis.**

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 302 de 2021 Cámara, 352 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 328 de 2021 Cámara. Establece los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad. Gaceta 1204 de 2022.

### **Agentes de protección y escoltas de la UNP.**

Se presentó informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley número 086 de 2022 Cámara. Ordena la contratación directa de los agentes de protección y escoltas de la UNP, y reconoce esta profesión como de alto riesgo laboral. Gaceta 1206 de 2022.

### **Sistema general de riesgos laborales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 090 de 2022 Cámara. Tiene como propósito modificar el sistema general de riesgos laborales. Gaceta 1206 de 2022.

### **Declaración de víctimas del conflicto armado.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 157 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, y amplía los términos para declarar ante el Ministerio Público, para las personas que se consideren víctimas del conflicto armado. Gaceta 1207 de 2022.

### **Pérdida y el desperdicio de alimentos.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 013 de 2022 Cámara. Tiene como intención modificar la Ley 1990 de 2019, referente a la pérdida y el desperdicio de alimentos. Gaceta 1207 de 2022.

### **Trabajadores con responsabilidades familiares.**

Se presentaron: cartas de comentarios del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Proyecto de Ley número 021 de 2022 Cámara. Garantiza condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares. Gacetas 1207 y 1226 de 2022.

### **Protección del peatón.**

Se presentaron: carta de comentarios de la Cámara Colombiana de la Infraestructura y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 38 de 2021 Cámara. Busca crear la ley para la protección del peatón, promueve e incentiva la construcción de cruces peatonales seguros a nivel, y modifica la Ley 769 de 2002. Gacetas 1207 y 1226 de 2022.

### **Cónyuge culpable en el divorcio.**

Se presentó carta de comentarios del Viceministro de Empleo y Pensiones al Proyecto de Ley número 76 de 2021 Senado, 472 de 2022 Cámara. Tiene como intención otorgar cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente. Gaceta 1207 de 2022.

### **Emprendimiento y formación de la mujer.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 065 de 2021 Cámara, 350 de 2022 Senado. Se orienta a fomentar la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial. Gaceta 1210 de 2022.

### **Presupuesto de rentas y recursos de capital.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de Senado y de Cámara, ponencia para segundo debate en plenaria de Senado, y de Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto, y texto definitivo aprobado en segundo debate por el Senado al Proyecto de Ley número 088 de 2022 Cámara, 88 de 2022 Senado. Decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023. Gacetas 1210, 1235, 1236 y 1344 de 2022.

### **Pesca industrial de peces cartilaginosos.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 17 de 2022 Senado. Tiene como finalidad prohibir la pesca industrial de peces cartilaginosos, y el aleteo. Gaceta 1211 de 2022.

### **Derecho la alimentación.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 115 de 2022 Senado. Crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el programa de emergencia de lucha contra el hambre. Gaceta 1211 de 2022.

### **Jurisdicción de lo contencioso administrativo.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 164 de 2022 Cámara. Crea la especialidad ambiental en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y crea las salas especializadas en temas ambientales dentro de los tribunales administrativos, y modifica la Ley 270 de 1996. Gaceta 1213 de 2022.

### **Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 33 de 2021 Cámara. Adiciona un párrafo al artículo 3° de la Ley 1574 de 2012, para ampliar la condición de estudiante a aquellos jóvenes que se encuentran entre los 18 y 25 años beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, que interrumpieron sus estudios superiores o estuvieron imposibilitados a iniciarlos, con ocasión al cuidado del progenitor que se encontrase con alguna enfermedad en fase terminal. Gaceta 1213 de 2022.

### **Beneficios en delito de feminicidio.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 050 de 2022 Cámara. Elimina beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio. Gaceta 1213 de 2022.

### **Resistencia popular.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 055 de 2022 Cámara. Tiene como intención declarar el 28 de abril como el día nacional de la resistencia popular. Gaceta 1214 de 2022.

### **Cuidadores de personas con discapacidad.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 059 de 2022 Cámara. Establece medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad. Gaceta 1214 de 2022.

### **Derechos de las mujeres gestantes.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 063 de 2022 Cámara. Garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en período de lactancia y padres en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país. Gaceta 1214 de 2022.

### **Política de salud mental.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de adhesión al Proyecto de Ley número 085 de 2022 Cámara. Crea la dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia. Gacetas 1215 y 1313 de 2022.

### **Medidas para la resocialización y reincorporación.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 181 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo establecer medidas que permitan la resocialización y reincorporación Gaceta 1215 de 2022.

### **Niños al cuidado de las madres comunitarias.**

Se presentó carta de comentarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Proyecto de Ley número 028 de 2022 Cámara. Establece lineamientos para garantizar la atención integral del desarrollo emocional y psicológico de los niños y niñas al cuidado de las madres comunitarias del programa de hogares comunitarios de bienestar. Gaceta 1218 de 2022.

### **Gratuidad universal en la educación superior pública.**

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 132 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo establecer la gratuidad universal en la educación superior pública - “Ley Matrícula Cero”. Gacetas 1218 y 1225 de 2022.

### **Adolescentes y jóvenes bajo custodia del Estado.**

Se presentó carta de comentarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Proyecto de Ley número 232 de 2021 Cámara. Reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gaceta 1218 de 2022.

### **Higiene menstrual.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 42 de 2022 Senado. Garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país, y provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad. Gaceta 1219 de 2022.

### **Pasos de fauna.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado. Establece los pasos de fauna como una estrategia para implementar, acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía. Gaceta 1220 de 2022.

### **Palma de cera como árbol nacional.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 016 de 2022 Cámara. Establece medidas para la protección y conservación de la palma de cera, adopta la palma de cera (Ceroxylon Quindiuense) como árbol nacional, y deroga la Ley 61 de 1985. Gaceta 1223 de 2022.

### **Calidad del aire.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 072 de 2022 Cámara. Tiene como propósito establecer la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera. Gacetas 1223 y 1293 de 2022.

### **Fortalecimiento de los esquemas de agricultura.**

Se presentaron: informe de ponencia, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 103 de 2021 Cámara. Fortalece los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores. Gaceta 1224 de 2022.

### **Bienestar del sector cafetero.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 235 de 2021 Cámara. Adopta medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, incentiva el consumo interno, autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros, y declara el café como bebida nacional. Gaceta 1224 de 2022.

### **Inclusión educativa de la población sorda.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 303 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo adoptar medidas para promover la inclusión educativa de la población sorda en Colombia. Gacetas 1225 y 1353 de 2022.

### **Implementación de techos o terrazas verdes.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 207 de 2021 Cámara. Se orienta a promover la implementación de techos o terrazas verdes. Gacetas 1226 y 1316 de 2022.

### **Acceso a las instituciones de educación superior.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 371 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, con el objetivo de procurar el acceso progresivo de las personas a las instituciones de educación superior. Gaceta 1226 de 2022.

### **Tecnología para la niñez.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 438 de 2022 Cámara. Modifica las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013, y



dicta otras disposiciones para la recuperación de tecnología para la niñez. Gaceta 1226 de 2022.

**Cuidadores de personas en situación de discapacidad.**

Se presentó concepto jurídico de la Asociación de Empresas de Medicina Integral al Proyecto de Ley número 28 de 2022 Senado. Reconoce la labor de las madres cuidadoras y de los cuidadores de personas en situación de discapacidad severa o total. Gaceta 1234 de 2022.

**Generación de empleo verde.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 23 de 2022 Senado. Tiene como objetivo incentivar la generación de empleo verde. Gaceta 1237 de 2022.

**Prohibición de las riñas de gallos.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado. Tiene como propósito prohibir las riñas de gallos. Gaceta 1238 de 2022.

**Prácticas de entretenimiento cruel con animales.**

Se presentaron: informe de Comisión Accidental e informe sobre la subcomisión accidental y concepto jurídico del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 85 de 2022 Senado. Tiene como intención prohibir progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales. Gacetas 1242, 1244 y 1322 de 2022.

**Café como producto insignia nacional.**

Se presentó informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 270 de 2021 Senado. Tiene como propósito establecer el café como producto insignia nacional. Gaceta 1242 de 2022.

**Formación en lenguajes de programación informática.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 105 de 2022 Cámara. Establece obligatoria la formación en lenguajes de programación

informática en Colombia, y modifica parcialmente la Ley 115 de 1994. Gaceta 1243 de 2022.

#### **Formación en convivencia y habilidades sociales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 148 de 2022 Cámara. Adiciona el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media. Gaceta 1243 de 2022.

#### **Vacaciones para trabajadores.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 046 de 2022 Cámara. Incrementa el número de días de vacaciones para las y los trabajadores colombianos en observancia a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. Gacetas 1245 y 1310 de 2022.

#### **Pensión básica a la persona mayor.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 074 de 2022 Cámara. Tiene como finalidad establecer la pensión básica a la persona mayor. Gacetas 1245, 1328 y 1343 de 2022.

#### **Transporte de fauna silvestre rescatada.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 112 de 2022 Cámara. Establece condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada. Gacetas 1245 y 1294 de 2022.

#### **Pueblos indígenas originarios.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 045 de 2022 Cámara. Modifica el título de la Ley 89 de 1890, con el objetivo de dignificar la forma en que se trata a los pueblos indígenas originarios el sistema jurídico colombiano. Gaceta 1246 de 2022.

### **Mesas ambientales.**

Se presentó carta de comentarios de la Red Departamental de Mesas y Organizaciones Ambientales de Antioquia al Proyecto de Ley número 070 de 2021 Cámara. Pretende crear y reconocer las mesas ambientales en el territorio nacional como instancias de interacción de base social. Gaceta 1248 de 2022.

### **Hospitales universitarios.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 424 de 2021 Cámara, 393 de 2022 Senado. Tiene como objetivo modificar el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, relación con los hospitales universitarios. Gaceta 1252 de 2022.

### **Fase de exploración minera.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto y concepto jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales al Proyecto de Ley número 98 de 2022 Senado. Tiene como propósito crear la licencia ambiental para la fase de exploración minera. Gacetas 1253 de 2022.

### **Producción tradicional de panela.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, concepto jurídico de la Federación Nacional de Productores de Panela y carta de adhesión al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado. Crea medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela. Gacetas 1253, 1255 y 1256 de 2022.

### **Cadena productiva del fique.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 18 de 2021 Senado. Se orienta a fortalecer la cadena productiva del fique y promueve la especialización de la industria fiquera. Gaceta 1254 de 2022.

### **Atención en salud en el sistema general de seguridad social integral.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 190 de 2022 Senado. Dicta normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el sistema general de seguridad social integral. Gaceta 1255 de 2022.

### **Banco nacional de voluntariado.**

Se presentaron: conceptos jurídicos del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 41 de 2022 Senado. Tiene como propósito crear el banco nacional de voluntariado, y regula su funcionamiento. Gacetas 1255 y 1349 de 2022.

### **Actividades de alto riesgo para la salud.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 71 de 2022 Senado. Adopta los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Gaceta 1255 de 2022.

### **Turismo de aves.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 038 de 2022 Senado. Tiene como intención promover el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural. Gaceta 1256 de 2022.

### **Delito de acoso sexual.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 020 de 2022 Cámara. Busca tipificar el retiro sin consentimiento del preservativo o barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales, y agrega un párrafo al delito de acoso sexual. Gaceta 1257 de 2022.

### **Derecho a la educación de los niños y adolescentes.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 075 de 2022 Cámara. Establece medidas de corresponsabilidad, para garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes el derecho a la educación. Gaceta 1257 de 2022.

### **Uso del cinturón de seguridad en transporte escolar.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 130 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002, y reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar. Gaceta 1257 de 2022.

### **Impuesto sobre vehículos automotores.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, texto propuesto, y oficio de coautoría al Proyecto de Ley número 102 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo modificar la Ley 488 de 1998 en relación con el impuesto sobre vehículos automotores. Gacetas 1258, 1280, 1292 y 1327 de 2022.

### **Asentamientos humanos ilegales.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, y texto propuesto al Proyecto de Ley número 043 de 2022 Cámara. Crea lineamientos para el acompañamiento institucional a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales. Gaceta 1258 de 2022.

### **Empresario del campo.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y articulado al Proyecto de Ley número 049 de 2022 Cámara. Pretende: i) crear el programa “empresario del campo” ii) proteger a los arrendatarios de predios en el marco del programa y iii) crear un incentivo tributario. Gaceta 1258 de 2022.

### **Deudores del sector agropecuario.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 092 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 2071 de 2020, y adiciona otras disposiciones para los acuerdos de recuperación, saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del fondo de solidaridad agropecuario y del programa nacional de reactivación agropecuaria y otros tipos de deudores del sector agropecuario. Gaceta 1258 de 2022.

### **Prohibición de las prácticas taurinas.**

Se presentaron: informe de Subcomisión, y cartas de comentarios de la ciudadanía, de la Alcaldía Municipal de San Juan de Rioseco, de la

Asociación de Criadores de Toros de Lidia de Colombia (Astocol) y de Peta Latino al Proyecto de Ley número 007 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo prohibir las prácticas taurinas en el territorio nacional. Gacetas 1259, 1303, 1316, 1318, 1348 y 1353 de 2022.

**Kit para mujeres embarazadas.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado. Tiene como intención reconocer y garantizar la entrega del kit 'Mamá cuentas conmigo' a las mujeres embarazadas. Gaceta 1260 de 2022.

**Instituto Nacional de Cancerología.**

Se presentó Aval del Ministerio de Salud y Protección Social, del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo de la Función Pública al Proyecto de Ley número 306 de 2021 Cámara, 367 de 2022 Senado. Busca transformar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, define su objeto, funciones, estructura y régimen legal. Gaceta 1260 de 2022.

**Convenios solidarios.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 127 de 2022 Senado. Autoriza a los municipios y departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las juntas de acción comunal, organizaciones afro, y comunidades indígenas del territorio respectivo. Gaceta 1262 de 2022.

**Pensión de servidores de la Unidad Nacional de Protección.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y oficio de aclaración de retiro a ponencia al Proyecto de Ley número 296 de 2021 Senado. Adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección. Gacetas 1266 y 1320 de 2022.

**Información sobre deforestación.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 145 de 2022 Senado. Tiene como objetivo optimizar la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país. Gaceta 1268 de 2022.

### **Eficiencia energética.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado. Adopta medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establece lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, e incentiva construcciones sostenibles. Gaceta 1268 de 2022.

### **Estadísticas oficiales en el país.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 222 de 2021 Cámara, 383 de 2022 Senado. Tiene como propósito expedir disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país. Gaceta 1269 de 2022.

### **Inhabilidad por delitos sexuales contra menores.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 105 de 2022 Senado. Establece los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores. Gaceta 1270 de 2022.

### **Protección del ambiente sano.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 107 de 2022 Senado. Establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina. Gaceta 1271 de 2022.

### **Programa arte al parque.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 21 de 2022 Senado. Busca incentivar la cultura y a los artistas en Colombia mediante la creación del programa arte al parque. Gaceta 1275 de 2022.

### **Servicio de intérprete para las personas sordas y sordociegas.**

Se presentó informe de ponencia negativa al Proyecto de Ley número 011 de 2022 Senado. Modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005, para que

las entidades estatales de cualquier orden incorporen en sus dependencias el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran. Gaceta 1275 de 2022.

#### **Estudiantes de instituciones educativas.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 30 de 2022 Senado. Prohíbe a las instituciones educativas públicas y privadas impedir el acceso a las instalaciones a estudiantes bajo su cuidado. Gaceta 1275 de 2022.

#### **Animales en manifestaciones.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 260 de 2021 Cámara, 134 de 2022 Senado. Prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público. Gaceta 1277 de 2022.

#### **Reajuste anual de pensiones.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 70 de 2022 Senado. Tiene como propósito establecer el reajuste anual de pensiones. Gaceta 1279 de 2022.

#### **Proceso electoral.**

Se presentó concepto jurídico de la Presidencia de la República al Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado. Expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano. Gaceta 1279 de 2022.

#### **Marco regulatorio para el cannabis de uso adulto.**

Se presentó concepto jurídico de la Alcaldía de Medellín al Proyecto de Ley número 108 de 2022 Senado. Establece el marco regulatorio para el cannabis de uso adulto, con el fin de promover los derechos humanos, la salud pública y la seguridad de la población colombiana. Gaceta 1279 de 2022.

#### **Atención a largo plazo del adulto mayor.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 158 de 2022



Cámara. Propende por la atención a largo plazo del adulto mayor, aumentando el presupuesto de los centros de bienestar o centros de protección. Gaceta 1280 de 2022.

#### **Infracciones cometidas por los conductores de motocicletas.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 145 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002, para ajustar la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas establecidas en el Código Nacional de Tránsito. Gaceta 1281 de 2022.

#### **Pago de tasas y tarifas de peajes.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 188 de 2022 Cámara. Exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, y modifica y adiciona artículos de la Ley 105 de 1993. Gaceta 1281 de 2022.

#### **Muerte médicamente asistida.**

Se presentaron: informe de ponencia negativa para segundo debate, y texto aprobado en Comisión Primera al Proyecto de Ley número 006 de 2022 Cámara. Regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida. Gaceta 1282 de 2022.

#### **Odontología en el sistema de residencias médicas.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 191 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo incluir la odontología dentro del sistema de residencias médicas en Colombia. Gaceta 1284 de 2022.

#### **Sistemas electrónicos de administración de nicotina.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 01 de 2022 Senado. Modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009, en relación con los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), los sistemas similares sin nicotina (SSSN) y los productos de tabaco calentado (PTC). Gaceta 1289 de 2022.

### **Cuidadores de animales domésticos rescatados.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 204 de 2022 Senado. Tiene como intención apoyar la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados. Gaceta 1289 de 2022.

### **Personas que padecen cáncer.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado. Reconoce como sujetos de especial protección constitucional a las personas que padecen cáncer. Gaceta 1291 de 2022.

### **Empleo y emprendimiento de las mujeres jóvenes.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 69 de 2021 Senado. Modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años de edad. Gaceta 1291 de 2022.

### **Sector de hidrocarburos.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 061 de 2022 Cámara. Ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior. Gacetas 1292 y 1327 de 2022.

### **Zonas económicas y sociales especiales.**

Se presentó informe de ponencia de para primer debate al Proyecto de Ley número 047 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 110 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo incluir departamentos y ciudades en las zonas económicas y sociales especiales (ZESE). Gaceta 1293 de 2022.

### **Juegos de suerte y azar.**

Se presentó informe de ponencia negativa de para primer debate al Proyecto de Ley número 177 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 643 de 2001, con la finalidad de elevar a veintiún (21) años la edad permitida para jugar, comprar o pagar juegos de suerte y azar. Gaceta 1293 de 2022.

### **Producción bananera y platanera.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 029 de 2021 Cámara. Declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación. Gaceta 1293 de 2022.

### **Uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 046 de 2021 Cámara. Tiene como propósito regular el uso de perros guía para personas con discapacidad visual. Gaceta 1293 de 2022.

### **Participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 64 de 2021 Cámara. Busca que se incluya la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación. Gaceta 1293 de 2022.

### **Contenidos en la cátedra de historia.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 233 de 2021 Cámara. Adiciona un artículo y modifica el artículo 6° de la Ley 1874 de 2017, para garantizar la creación de los contenidos relacionados con las comunidades NARP (negros, afros, raizales y palenqueras) en la cátedra de historia. Gaceta 1294 de 2022.

### **Gestión de pasivos ambientales.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 117 de 2021 Cámara. Busca establecer la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia. Gaceta 1295 de 2022.

### **Participación política de los servidores públicos.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 067 de 2022 Cámara. Reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política. Gaceta 1299 de 2022.

### **Adopción desde el vientre materno.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 37 de 2021 Cámara. Autoriza la adopción desde el vientre materno, y crea el programa nacional de asistencia médica y psicológica para mujeres en estado de embarazo no deseado. Gaceta 1299 de 2022.

### **Calidad del aire.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 72 de 2022 Senado. Protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de carbono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, y dicta otras disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad en la materia. Gaceta 1304 de 2022.

### **Plataformas del sistema webcam.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 052 de 2022 Cámara. Regula el contrato de los modelos que desarrollan su labor por plataformas del sistema webcam. Gaceta 1310 de 2022.

### **Trabajo en casa de las madres gestantes y lactantes.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 080 de 2022 Cámara. Establece lineamientos sobre el trabajo en casa de las madres gestantes y lactantes, promoviendo el derecho de los niños al cuidado y la lactancia materna. Gaceta 1310 de 2022.

### **Medidas para protección del prepensionado.**

Se presentó carta de comentarios de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías (Asofondos) al Proyecto de Ley número 149 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo dictar medidas para protección del prepensionado. Gaceta 1310 de 2022.

### **Niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición.**

Se presentaron: cartas de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de Migración Colombia y de la Fiscalía General de la Nación al Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado, 200 de 2022

Cámara. Adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección, y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición. Gacetas 1310 y 1343 de 2022.

### **Personal de primera línea de atención de la pandemia originada por el COVID-19.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 286 de 2021 Cámara. Establece medidas de reconocimiento al personal de primera línea de atención de la pandemia originada por el COVID-19 -Héroes de la pandemia-, y crea beneficios e incentivos para las personas que conforman el talento humano en salud y otros individuos vinculados a los servicios de salud en el territorio nacional con ocasión de pandemias y/o emergencias sanitarias. Gaceta 1310 de 2022.

### **Recursos de créditos agropecuarios.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado. Tiene como intención priorizar los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia. Gaceta 1311 de 2022.

### **Sector de la infraestructura civil.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 060 de 2022 Cámara. Dicta disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo. Gaceta 1312 de 2022.

### **Proceso de extinción del derecho de dominio.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 362 de 2022 Senado, 197 de 2022 Cámara. Tiene como intención fortalecer el proceso de extinción del derecho de dominio. Gaceta 1316 de 2022.

### **Mandamientos de pago en procesos ejecutivos.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 198 de 2021 Cámara. Suspende los efectos de los mandamientos de pago y la ejecución de todo aquel dictado en procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía. Gaceta 1316 de 2022.

### **Atención a largo plazo del adulto mayor.**

Se presentó carta de comentarios de la Asamblea Departamental del Meta al Proyecto de Ley número 158 de 2022 Cámara. Propende por la atención a largo plazo del adulto mayor, aumentando el presupuesto de los centros de bienestar o centros de protección. Gaceta 1316 de 2022.

### **Derechos a la libertad de expresión, información y asociación.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 90 de 2021 Senado. Introduce disposiciones anti-Slapp en el ordenamiento jurídico colombiano, y modifica el Código General del Proceso y la Ley 906 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación. Gaceta 1319 de 2022.

### **Mujeres periodistas víctimas de violencia de género.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 106 de 2022 Senado. Crea el fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género. Gaceta 1321 de 2022.

### **Acceso a salud para la población rural.**

Se presentaron: conceptos jurídicos del Ministerio de Educación Nacional y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social al Proyecto de Ley número 43 de 2022 Senado. Brinda garantías para acceso a salud para la población rural, y crea el plan nacional de salud rural. Gacetas 1322 y 1331 de 2022.

### **Funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 032 de 2022 Cámara. Establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias. Gaceta 1323 de 2022.

### **Programa de alimentación escolar.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 165 de 2022

Cámara. Busca que el programa de alimentación escolar - PAE, se convierta en política pública de Estado. Gaceta 1325 de 2022.

### **Responsabilidad patrimonial en las EPS.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 151 de 2022 Senado. Establece disposiciones para garantizar la responsabilidad patrimonial en las entidades promotoras de salud (EPS), y adopta lineamientos para su acreditación. Gaceta 1326 de 2022.

### **Protección social al adulto mayor.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 165 de 2022 Senado. Tiene como propósito establecer el programa de protección social al adulto mayor, “Colombia Mayor”. Gaceta 1326 de 2022.

### **Licencia ambiental para cementerios.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 011 de 2022 Cámara. Tiene como finalidad crear la licencia ambiental para cementerios. Gaceta 1328 de 2022.

### **Animales de compañía.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 039 de 2022 Cámara. Se orienta a promover los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público. Gacetas 1328 y 1343 de 2022.

### **Agroecología.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 007 de 2022 Senado. Busca promover la agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la formulación de un plan nacional de agroecología (PNA), y plantear estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional. Gaceta 1329 de 2022.

### **Piso de aumento a los salarios.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 25 de 2022 Senado. Tiene como propósito establecer un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional. Gaceta 1331 de 2022.

### **Consumo de tabaco.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 128 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 140 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 1335 de 2009, para que desincentive el consumo de productos del tabaco y sus derivados. Gacetas 1333 y 1343 de 2022.

### **Vivienda de interés social y prioritario.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 107 de 2022 Cámara. Establece condiciones para la promoción, estándares de calidad y acceso de la vivienda de interés social y prioritario. Gaceta 1334 de 2022.

### **Licencia matrimonial.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 161 de 2022 Cámara. Tiene como propósito modificar el Código Sustantivo de Trabajo con el fin de establecer la licencia matrimonial. Gaceta 1334 de 2022.

### **Muerte y duelo gestacional y neonatal.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara. Ordena la expedición de un lineamiento de atención integral y humanizada de la muerte y el duelo gestacional y neonatal en instituciones de salud. Gaceta 1343 de 2022.

### **Recuperadores ambientales del país.**

Se presentó carta de comentarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al Proyecto de Ley número 144 de 2022 Cámara. Brinda condiciones para facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales a la población de recuperadores ambientales del país. Gaceta 1343 de 2022.



### **Situación militar de mayores de 24 años.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 140 de 2022 Senado. Establece disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años. Gaceta 1345 de 2022.

### **Educación e inclusión financiera.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 166 de 2021 Senado. Tiene como propósito declarar el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera. Gaceta 1345 de 2022.

### **Pago de derechos de inscripción y de grado.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 153 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, para que las víctimas del conflicto armado sean eximidas del pago de los derechos de inscripción y de grado en las universidades públicas. Gaceta 1348 de 2022.

### **Publicidad estatal.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, articulado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 163 de 2022 Cámara. Implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, prohíbe las marcas de gobierno y establece medidas para la austeridad en la publicidad estatal. Gaceta 1348 de 2022.

### **Consumidor de comercio electrónico.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y articulado al Proyecto de Ley número 184 de 2022 Senado. Modifica la Ley 1480 de 2011, y crea garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico. Gaceta 1349 de 2022.

### **Código nacional de protección y bienestar animal.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 008 de 2022 Cámara. Tiene como

propósito expedir el código nacional de protección y bienestar animal. Gaceta 1353 de 2022.

#### **Derechos de los campesinos.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 017 de 2022 Cámara. Adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, y se fomenta la formación de su labor. Gaceta 1353 de 2022.

#### **Alimentación escolar integral.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley Estatutaria número 079 de 2022 Cámara. Tiene como propósito establecer la política de Estado para la alimentación escolar integral. Gaceta 1353 de 2022.

### **3. LEYES SANCIONADAS**

#### **Ley 2271 de 2022.**

(21/10). Por medio de la cual se conmemora y exalta el Bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822- 2022 y se dictan otras disposiciones. 52.194.

## **II. JURISPRUDENCIA**

### **CORTE CONSTITUCIONAL**

#### **Sentencias de Constitucionalidad**

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional, para el mes de octubre de 2022.

**Artículo 23-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 68 de la Ley 2010 de 2019, “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.**

“... ”

La Corte Constitucional analizó si la exclusión del impuesto de renta y complementarios a favor de los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros, y el Fondo Nacional del Turismo – Fontur (antes Fondo de Promoción Turística) desconoce los principios de igualdad y de equidad tributaria.

La Sala consideró que la norma demandada no se opone a los mencionados principios. En sustento de lo anterior concluyó, en primer lugar, que el Legislador otorgó ese tratamiento tributario con fundamento en su amplio margen de configuración en la materia. Asimismo, el beneficio tributario a favor de estos fondos tuvo respaldo en razones plausibles que justifican la exoneración a estos sujetos del impuesto mencionado.

En particular, la exclusión de los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros (i) es una manifestación del deber estatal de otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, agroindustriales, pecuarias y pesqueras; (ii) es un instrumento para cumplir la garantía de la producción de alimentos ordenada por la Constitución; y (iii) está motivada en la especial protección del campo y en la necesidad de materializar la igualdad a favor de los campesinos y trabajadores agrarios.

En cuanto a la no sujeción del Fontur al impuesto de renta, esta medida se sustentó en (i) el deber estatal de brindar especial protección a esta industria; (ii) que los esfuerzos para promover el turismo se apoyan en el papel que este desempeña en la internacionalización de las relaciones económicas de Colombia; y (iii) que permite la realización de la prosperidad general de los habitantes, los derechos a la educación, a la cultura, a la recreación, a la libertad de empresa y la protección del patrimonio cultural.

De esa manera, la exclusión estudiada superó el juicio de igualdad de intensidad débil. Por un lado, determinó que la no sujeción busca una finalidad que no es contraria a la Constitución. De hecho, el objetivo de incentivar estas actividades económicas está en armonía con el fin constitucional de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos (artículo 64), la protección de la producción de alimentos (artículo 65), el deber de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva

(artículo 13), buscar la prosperidad general (artículo 2°), entre otras prerrogativas constitucionales. En segundo lugar, este tratamiento tributario es potencialmente adecuado para alcanzar sus fines, pues permite que los recursos de estos fondos parafiscales se destinen, en su totalidad, a las actividades determinadas por el Legislador. Estas, a su vez, tienen una relación estrecha con la consecución de los propósitos descritos.

Al superar el juicio de igualdad, la Sala Plena constató que la exclusión tributaria analizada estableció una distinción justificada entre fondos parafiscales que es acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria. Por consiguiente, no estaba en la obligación de conceder este beneficio tributario a otros fondos parafiscales que no se encontraban en la misma situación fáctica y jurídica que los fondos agropecuarios, pesqueros y el Fontur. En particular, destacó que dichos fondos administran recursos del Estado, lo que justifica el tratamiento contenido en la disposición acusada. Tampoco se desconoció el principio de generalidad del tributo relacionado con la satisfacción del principio de igualdad en los beneficios tributarios.

#### 4. Aclaraciones de voto

La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA y el magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS aclararon su voto.

El magistrado José Fernando Reyes estuvo de acuerdo con declarar la exequibilidad de las expresiones “agropecuarios y pesqueros, y el Fondo de Promoción Turística” contenidas en el artículo 23-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 68 de la Ley 2010 de 2019.

Sin embargo, el magistrado advirtió la necesidad de valorar la aptitud del cargo desde la perspectiva de la omisión legislativa relativa. En su concepto, si bien la demanda sustenta un cargo por equidad tributaria, materialmente lo que pretende es que se declare una omisión legislativa relativa, pues más que buscar la eliminación de la exención para ciertos grupos -agropecuarios y pesqueros, y el Fondo de Promoción Turística-, lo que materialmente solicita es incluir a todos los fondos parafiscales en la exención.

En tal sentido, el magistrado mencionó las sentencias C-066 de 2021, C-291 de 2015 y C-875 de 2005 como ejemplos que demuestran la estrecha relación entre un cargo por desconocimiento del principio de equidad tributaria y el juicio de omisión legislativa relativa, cuando lo que se pretende es la inclusión de sujetos en la norma.

En síntesis, la relevancia de analizar la omisión legislativa relativa en el caso objeto de análisis era importante por dos razones. Primero, porque le permitiría a la Corte aclarar la diferencia entre el cargo por desconocimiento del principio de equidad tributaria y un cargo por omisión legislativa relativa en una norma tributaria, cuando lo que se pretende es la inclusión de sujetos en una norma tributaria. Segundo, porque si

materialmente la pretensión del accionante es que se incluyan otros sujetos en la exención, el demandante tiene la carga de referir el mandato constitucional específico que así lo exige, por lo tanto, la valoración de aptitud del cargo debería ser más exigente”.

Expediente D-14679. Sentencia C-345-22. Magistrado Ponente: Hernán Correa Cardozo. Comunicado 32, octubre 5 y 6 de 2022.

**Ley 2100 del 15 de julio de 2021, “por medio de la cual se aprueba el “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III” y el “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III” aprobados mediante la Resolución AG-8/17CII/, AG-4/17 y MIF/DE-13/17 de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, de fecha 2 de abril de 2017.”**

“...  
“

Con base en el numeral 10 del artículo 241 de la Carta Política, la Corte Constitucional realizó el control previo e integral del “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III” y del “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III”, aprobados mediante la Resolución AG-8/17CII/, AG-4/17 y MIF/DE-13/17 de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, de fecha 2 de abril de 2017, así como de la Ley 2100 de 2021 por medio de la cual se aprobaron dichos tratados internacionales. Los convenios fueron adoptados con el objetivo de asegurar la continuidad de las actividades del Fondo Multilateral de Inversiones II. El análisis de constitucionalidad se dividió en dos partes: (i) un análisis formal que hace un escrutinio al proceso de formación del instrumento internacional, así como al trámite legislativo adelantado en el Congreso de la República; y (ii) un análisis material que coteja las disposiciones de los convenios y de la ley con el marco constitucional colombiano, para de esta manera determinar si se ajustan o no a la Constitución Política.

En cuanto al análisis de forma, la Corte señaló que el trámite de la Ley 2100 de 2021 cumplió con las exigencias constitucionales: (i) se surtieron los cuatro debates de aprobación con el quorum exigido y las mayorías necesarias; (ii) se contó con las publicaciones del proyecto y las ponencias para cada debate; (iii) se realizaron los anuncios previos a cada debate y votación; (iv) se cumplieron los términos obligatorios entre las votaciones en comisión y plenaria de ambas cámaras, y entre Senado y Cámara de Representantes; y (v) su trámite no excedió dos legislaturas. La Sala Plena indicó que el trámite legislativo también respetó los principios de consecutividad e identidad flexible. Así mismo, constató que la representación del Estado, la suscripción del Convenio y la aprobación presidencial respetó las competencias constitucionales y legales.

De igual manera, la Corte advirtió que los convenios bajo examen no requerían agotar el proceso de consulta previa, pero precisó que toda medida legislativa o administrativa que se expida en desarrollo y aplicación de dichos convenios y que afecte de manera específica y directa a las comunidades étnicas, debería ser consultada.

Por otra parte, se explicó que no resultaba exigible el análisis de impacto fiscal de que trata el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 para aquellos proyectos de ley mediante los cuales se ordenara un gasto o se otorgaran beneficios tributarios. Esto debido a que la Sentencia C-170 de 2021, que extendió el estudio de este asunto al análisis de constitucionalidad de leyes aprobatorias de instrumentos internacionales, precisó que los efectos de esta decisión serían hacia el futuro. En consecuencia, este requisito solo sería exigible respecto de aquellos proyectos de ley que fueran tramitados con posterioridad a la notificación de dicha sentencia, circunstancia que no se evidenció en el presente caso, toda vez que la Ley 2100 de 2021 fue tramitada con anterioridad a la notificación de la Sentencia C-170 de 2021.

Antes de entrar al análisis de fondo, la Corte precisó que los convenios Constitutivo y de Administración del FOMIN II fueron revisados y declarados exequibles por esta Corte mediante Sentencia C-683 de 2009. Así mismo, los primeros convenios Constitutivo y de Administración del FOMIN, que fueron reemplazados por el FOMIN II, también fueron analizados por esta Corte y declarados exequibles mediante Sentencia C-390 de 1994. Se advirtió que, entre estos convenios (FOMIN, FOMIN II y FOMIN III) existían similitudes relevantes, aunque se trataba de instrumentos diferentes. Por lo tanto, se dispuso que, en lo pertinente, se reiterarían los argumentos y las reglas de decisión fijadas en las sentencias C-390 de 1994 y C-683 de 2009 para apoyar el análisis de constitucionalidad, sin que esto implicara obviar el respectivo estudio de fondo sobre el contenido integral de los convenios bajo examen.

En cuanto al análisis material, en primer lugar, la Sala Plena analizó el “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III” y, en segundo término, estudió el “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III.” La Corte determinó que los convenios bajo examen resultaban consecuentes con los mandatos constitucionales de promover la integración económica y la internacionalización de las relaciones políticas y económicas bajo los principios de soberanía, equidad y reciprocidad (artículos 9, 226 y 227 de la Constitución). La sentencia resaltó que el objetivo general de los convenios y las funciones del Fondo, orientados a apoyar la creación de oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables y la puesta en práctica de soluciones para los desafíos de desarrollo a través del sector privado, promoviendo de esta manera el desarrollo sostenible, desarrollaban varios principios y derechos consagrados en la Carta Política, como la protección del medio ambiente y

el equilibrio ecológico, la igualdad en su dimensión material, la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común y la educación como un derecho y un servicio público con una función social. Así mismo, advirtió que las distintas cláusulas de los convenios analizados buscaban garantizar la adecuada implementación de estos, así como brindar certeza y otorgar seguridad jurídica a los compromisos allí consagrados.

De otra parte, se aclaró que el aporte económico de Colombia al FOMIN III no desconocía la prohibición de decretar donaciones a particulares por parte del Estado, contenida en los artículos 136.4 y 355 de la Constitución. Esto por cuanto la referida contribución la recibía un fondo multi-donantes creado por un instrumento internacional y administrado por un organismo internacional, como el Banco Interamericano de Desarrollo. Además, dado que a través del fondo se beneficiarían comunidades vulnerables y el sector privado, el mencionado aporte permitía consolidar otros mandatos y derechos constitucionales, como los señalados en el párrafo anterior.

No obstante, la Corte consideró que las disposiciones que consagraban el procedimiento para realizar enmiendas a los convenios Constitutivo y de Administración del FOMIN III, esto es, la Sección 2 del artículo VI y la Sección 4 del artículo VII, respectivamente, debían entenderse en el sentido de que la modificación de cualquiera de las estipulaciones de dichos convenios y de sus anexos, que implicaran nuevas obligaciones para el Estado colombiano, requerían tanto de la aprobación por parte del Congreso como de la revisión previa de constitucionalidad de esta Corte, sentido en el cual el Presidente de la República debería hacer la respectiva declaración interpretativa al ratificar los convenios.

Los magistrados JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR y ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se reservaron la posibilidad de aclarar el voto”.

Expediente LAT-469. Sentencia C-346-22. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera. Comunicado 32, octubre 5 y 6 de 2022.

**Artículo 34 de la Ley 712 de 2001, "Por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo".**

“...

La Sala Plena estudió la demanda contra la expresión “[e]n caso de ser rechazada, se impondrá al apoderado del recurrente multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”, contenida en el artículo 34 de la Ley 712 de 2001. Los demandantes solicitaron a la Corte que declarara la inexecutable de la norma, relativa al recurso extraordinario de revisión ante la jurisdicción ordinaria laboral, con base en el precedente de la Sentencia C-492 de 2016. En aquella oportunidad se declaró inexecutable una expresión similar que preveía la misma sanción para el apoderado

judicial que interpusiera el recurso extraordinario de casación laboral sin reunir los requisitos formales o de manera tardía. En ese sentido, los actores del expediente de la referencia formularon tres cargos de inconstitucionalidad, relativos al desconocimiento de los derechos a la igualdad, al debido proceso y de acceso a la justicia.

En primer lugar, la Sala estudió la aptitud de la demanda. Al respecto, verificó que los tres cargos formulados cumplen con los requisitos generales de admisibilidad. Adicionalmente, en el caso específico del cargo de igualdad, también cumplió con las exigencias especiales para este tipo de censuras.

Tras superar el análisis de aptitud, la Sala planteó el siguiente problema jurídico: ¿la expresión del artículo 34 de la Ley 712 de 2001, mediante la cual se prevé la imposición de una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales al apoderado al que se le rechaza el recurso extraordinario de revisión en la especialidad laboral de la jurisdicción ordinaria, desconoce los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a la justicia, previstos en los artículos 13, 29 y 229 de la Constitución?

La Sala consideró que la norma demandada desconoce los artículos 13, 29 y 229 superiores. Primero, la expresión acusada genera un trato desigual entre los abogados que acuden a recursos extraordinarios en la especialidad laboral de la jurisdicción ordinaria. Aquellos que acuden a la casación, con base en el precedente de la Sentencia C-492 de 2016, no pueden ser multados cuando su demanda no cumple con los requisitos para ser admitida. No obstante, quienes acuden a la revisión y se les rechaza la demanda sí pueden ser multados precisamente con la sanción que fue declarada inexecutable en la Sentencia C-492 de 2016. Adicionalmente, la Sala no encontró ninguna justificación constitucionalmente admisible para esta distinción de trato. Segundo, la expresión demandada también desconoce el derecho al debido proceso, puesto que carece de criterios para el ejercicio del derecho de defensa de los sujetos sancionados o para determinar la dosificación de la multa dentro del rango de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. Tercero, la norma acusada vulnera el derecho de acceso a la justicia en tanto desincentiva el uso del recurso extraordinario de revisión laboral. Esto se debe a que configura una barrera para la interposición del recurso extraordinario al sancionar económicamente su rechazo.

En consecuencia, la Sala decidió declarar inexecutable la expresión “[e]n caso de ser rechazada, se impondrá al apoderado del recurrente multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”, contenida en el artículo 34 de la Ley 712 de 2001, por el cargo analizado en esta oportunidad.

#### 4. Aclaraciones de voto

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO y la magistrada NATALIA ÁNGEL CABO aclararon su voto. Reservaron la posibilidad de aclarar el



voto los magistrados ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

El magistrado Alejandro Linares Cantillo aclaró su voto por respeto al precedente. Si bien comparte la parte resolutive de la sentencia, no está de acuerdo con algunos argumentos desarrollados en la parte considerativa, como se señala a continuación.

1. El magistrado destacó que las sentencias C-203 de 2011 y C-492 de 2016 no son precedentes directamente aplicables en este caso, dado que los mencionados fallos analizaron el recurso extraordinario de casación laboral previsto en el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010 y la norma objeto de cuestionamiento, en esta oportunidad, es el artículo 34 de la Ley 712 de 2001 (Por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo.), la cual alude al recurso extraordinario de revisión en materia laboral. En consecuencia, aun cuando ambos recursos tienen el carácter de extraordinarios en el procedimiento laboral y son expresión del derecho de contradicción y defensa en dicho trámite judicial, el magistrado consideró que fue un error asimilar la finalidad de la multa prevista por la no sustentación en tiempo del recurso extraordinario de casación laboral, a la multa por el rechazo del recurso extraordinario de revisión laboral.

2. Lo anterior, toda vez que la sentencia C-492 de 2016 precisó que la finalidad perseguida por la norma se enmarcaba en la Ley 1395 de 2010, cuyo objeto general era la “descongestión judicial” y la norma cuestionada en esta ocasión no busca una medida para racionalizar el uso del sistema judicial, sino que la Ley 712 de 2001 contiene una reforma permanente al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. En este orden de ideas, el magistrado Linares Cantillo precisó que la sentencia C-492 de 2016 resaltó en el juicio de igualdad que la medida perseguida por el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010 no era potencialmente adecuada para alcanzar la finalidad de descongestionar a la Sala de Casación Laboral de la Corte de Suprema de Justicia, acorde con el análisis de datos recolectados entre los años 2008 a 2015, y llamó la atención que, contrario a lo que ocurre con el recurso extraordinario de casación laboral el cual es de conocimiento exclusivo por la Corte Suprema de Justicia, el recurso extraordinario de revisión en materia laboral procede contra las sentencias proferidas por los Jueces Laborales del Circuito, las Salas Laborales de los Tribunales Superior del Distrito y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de manera que el análisis de los datos contenidos en la sentencia C-492 de 2016 no solo se encuentran actualmente desactualizados, sino que no responden a la realidad sobre su trámite judicial y el operador judicial que tiene a su cargo el conocimiento de tales recursos.

4. El magistrado Linares Cantillo destacó que la multa contenida en el artículo 34 de la Ley 712 de 2001 se circunscribe al rechazo y no a la inadmisión del recurso extraordinario de revisión, lo que supone, en

términos del artículo 31 de la misma ley, la necesidad de una sentencia penal en firme que acredite alguna de las causales de revisión. En consecuencia, un recurso de esta naturaleza que no cumpla con los requisitos legales para su procedencia y no sea corregido en término, generaría una multa al apoderado y no a la parte recurrente, que no solo no es desproporcionada, sino que además no está prohibida en la Constitución.

La magistrada Natalia Ángel Cabo aclaró el voto. Si bien comparte que la norma es inconstitucional por desconocer el acceso a la justicia y el debido proceso, se aparta de la decisión de la sala de considerar que ésta también viola el derecho a la igualdad. Para ella la igualdad se predica de personas y no de regímenes procesales.

La magistrada recordó que, en relación con la comparación entre regímenes procesales, la jurisprudencia ha tenido dos momentos. El primero, en el que advirtió que la comparación entre figuras y regímenes procesales resultaba improcedente desde la perspectiva del derecho a la igualdad, pues esos regímenes diferenciados obedecen a las distintas especialidades e intereses predominantes en las jurisdicciones correspondientes. El segundo, más reciente, en el que la Corte ha admitido una comparación entre figuras y regímenes procesales, y en el que ha evaluado las diferencias entre los diseños procesales. Para la magistrada Ángel Cabo, la Corte debería reconsiderar la jurisprudencia de este segundo momento.

A su juicio, la Constitución protege la igualdad entre personas, no entre reglas o regímenes, por lo cual no exige igualdad entre recursos procesales extraordinarios. Si el legislador contempla diferencias entre dos tipos de recursos, desde luego puede haber problemas constitucionales de desigualdad, pero para mostrar que los hay, es necesario exponer cómo esta diferencia implica una desigualdad entre personas o clases de personas. Eso no ocurrió en este caso. La norma demandada no prevé una diferencia entre personas o clases de personas, sino entre supuestos de hecho, en cada uno de los cuales puede estar una misma persona o una misma clase de personas. Por ejemplo, un mismo abogado o una misma clase de abogados puede interponer revisión en lo laboral, lo civil y lo penal, incluso de forma simultánea. Un mismo abogado o una misma clase de abogados puede instaurar casación laboral y revisión laboral, inclusive simultáneamente. Lo cual demuestra que la presunta desigualdad alegada no se predica, en realidad, de las personas, sino de los supuestos de hecho.

En conclusión, la magistrada Ángel Cabo acompañó la decisión de la Sala Plena en relación con la inconstitucionalidad de la norma acusada, pero no por la vulneración del derecho a la igualdad, sino porque la imposición de la multa por la inadmisión del recurso extraordinario de revisión genera

una afectación desproporcionada de los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso”.

Expediente D-14751. Sentencia C-353-22. Magistrado Ponente: Hernán Correa Cardozo. Comunicado 33, octubre 12 y 13 de 2022.

**Artículos 79 y 80 de la Ley 35 de 1989, “Sobre ética del odontólogo colombiano”.**

“...

La Corte examinó la demanda de inconstitucionalidad formulada contra los artículos 79 y 80 de la Ley 35 de 1989, por desconocer el artículo 29 de la Constitución Política. Luego de establecer el alcance de la norma, al estudiar la aptitud de la demanda, la Corte encontró que únicamente era apto el cargo por violación al derecho al debido proceso presentado contra artículo 79 de la Ley 35 de 1989. Respecto del cargo contra el artículo 80 decidió inhibirse por la falta de claridad, especificidad y suficiencia del cargo propuesto.

El cargo admitido se enfoca en la indeterminación que tiene el operador disciplinario para elegir la sanción que deberá imponer ante determinada conducta disciplinable. En tal sentido, afirma que se desconoce el principio de legalidad porque no es la ley la que define qué sanción corresponde a cada falta, sino que dicha labor es realizada por los tribunales seccionales o el Tribunal Nacional de Ética odontológica.

En ese contexto, la Sala formuló el siguiente problema jurídico: ¿el artículo 79 de la Ley 35 de 1989 que dispone que a juicio del Tribunal Ético Profesional contra las faltas a la ética odontológica, según la gravedad o reincidencia, proceden cuatro tipos de sanciones a) amonestación privada, b) censura (en las modalidades escrita y privada, escrita y pública y verbal y pública), c) suspensión del ejercicio de la odontología hasta por seis meses y d) suspensión del ejercicio de la odontología hasta por cinco años sanciones, desconoce el derecho al debido proceso, específicamente el principio de legalidad, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política?

La Sala concluyó que el artículo 79 de la Ley 35 de 1989 es constitucional porque no desconoce el principio de legalidad contenido en el artículo 29 de la Constitución Política. Al respecto, reiteró el alcance del derecho sancionatorio disciplinario, y específicamente, la reglas sobre cómo se construyen las faltas en el derecho disciplinario. Al tiempo, que se refirió al alcance de la potestad sancionatoria disciplinaria.

De modo que, encontró que la norma acusada contaba con dos criterios internos que orientaban la aplicación de las sanciones: la gravedad y la reincidencia. Y con múltiples criterios externos contenidos en el Decreto 780 de 2016 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- empleados para la graduación de la

sanción, entre ellas: i) daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados; ii) beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero; iii) reincidencia en la comisión de la infracción; iv) resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión; v) utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos; vi) grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes; vii) renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente; y viii) reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por lo tanto, concluyó que el artículo 79 de la Ley 35 de 1989 no desconoce el principio de legalidad derivado del derecho fundamental al debido proceso puesto que los tribunales de ética odontológica cuentan con criterios orientadores al momento de imponer sanciones disciplinarias.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR salvó parcialmente el voto. Por su parte, el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se reservó la posibilidad de presentar una aclaración de voto.

El magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar se apartó de la decisión de declarar la exequibilidad del artículo 79 de la citada Ley 35 de 1989. A su juicio, este artículo ha debido declararse inexecutable, máxime que la demanda planteó una inquietud de índole constitucional que la Sala ha debido valorar con mayor profundidad: ¿Acaso, puede un tribunal de ética profesional imponer sanciones con motivo de la comisión de faltas que no están explícitamente determinadas en la ley?

No hay duda de que los procesos disciplinarios en materia profesional tienen por propósito sancionar a los profesionales que no ejercen sus funciones y actividades propias de su disciplina a partir de una serie de principios y valores que la sociedad entiende como deseables. Esto último encuentra sustento constitucional en el artículo 26 superior, que permite, entre otras cosas, que las organizaciones (o colegios) de profesionales puedan adelantar procesos disciplinarios de carácter ético-profesional. Desde luego, la odontología no ha sido la excepción. En este ámbito también es constitucionalmente admisible que el Legislador haya fijado un código de ética y que además haya puesto en cabeza del propio gremio su efectivo cumplimiento.

A este específico respecto es importante anotar que, como lo sostuvo la Corte en las Sentencias C-537 de 2005 y C-213 de 2007, los Códigos de ética profesional solo pueden contemplar faltas relacionadas con la respectiva profesión y de ahí que, por ejemplo, les esté vedado imponer deberes de comportamiento en la vida privada. Por su parte, los tribunales de ética solo están facultados para investigar, estudiar y juzgar las conductas de los profesionales e imponer la respectiva sanción cuando,

previa garantía de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y en general del debido proceso, se compruebe que el profesional ha incurrido en una falta de carácter ético-disciplinaria contemplada en el respectivo código.

Dicho esto, el magistrado Ibáñez Najar destacó que, al tenor de la jurisprudencia constitucional y con fundamento en los mandatos que se desprenden del artículo 29 de la Constitución Política, los Códigos de ética profesional que permiten la imposición de sanciones por parte de tribunales de dicha naturaleza, no solo deben definir parámetros de comportamiento deseables, sino que también están llamados establecer, en estricto sentido, cuáles son las conductas que constituyen faltas disciplinarias susceptibles de ser sancionadas. Cuando este criterio no se cumple, se desconoce el principio de legalidad en su dimensión de *lex certa* [ley cierta]: “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa”, al tiempo que “tanto la conducta como la sanción deben ser determinadas de forma que no haya ambigüedades”. No es posible prever como sancionable una falta ambigua, vaga, incierta, imprecisa e indeterminada y todavía peor, jamás será posible sancionar una falta que no esté contemplada como tal en el ordenamiento jurídico.

Si bien las garantías del proceso penal no pueden ser trasladadas, sin más, a otros escenarios sancionatorios, en la reciente Sentencia C-040 de 2022 la Corte hizo hincapié en que los instrumentos normativos de carácter disciplinario deben proveer la posibilidad de determinar cuáles son las conductas y sanciones susceptibles de ser aplicadas por los órganos competentes [en este caso el Tribunal de Ética]. Por lo demás, en la providencia aludida, la Corte señaló que cuando las conductas sancionables son imprecisas o inciertas, de modo que el juzgador pueda llenar sus contenidos a su mero arbitrio, las normas que las contemplan suponen una vulneración al principio de legalidad en materia sancionatoria, ya que el sujeto disciplinable se encontraría a merced “de los pareceres subjetivos de los funcionarios disciplinantes”, todo lo cual torna en ilegal, arbitraria e injusta la actuación y la decisión del juzgador. Con fundamento en lo anterior, el Magistrado Ibáñez Najar señaló que el artículo 79 de la Ley 35 de 1989 adolece de vicios que ponen en duda su constitucionalidad.

En efecto, a partir de una aproximación amplia a la materia, destacó que con posterioridad a la Constitución de 1991 se han proferido Códigos de ética que, en consonancia con el principio de legalidad, sí contemplan expresamente cuáles son las conductas o faltas que pueden ser objeto de sanción. A manera de ejemplo, tal es el caso del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007), que las contempla en sus artículos 30 a 39; del Código de Ética del Ingeniero (Ley 842 de 2003), que las prevé a partir de su artículo 32; del Código de Ética de la Arquitectura (Ley 435 de 1998),

cuyos capítulos II a VII disponen una lista exhaustiva de deberes; y del Reglamento de Disciplina del cuerpo de Bomberos (Decreto Ley 953 de 1997), que contempla en su artículo 15 un listado de conductas expresamente prohibidas.

Las anteriores normas contrastan con aquellas que fueron dictadas antes de la vigencia de la Constitución y que todavía rigen, como es el caso de la que es objeto de la demanda analizada por la Corte en este proceso. Algo semejante puede decirse del Código de Ética Médica, que también es anterior a la Carta de 1991.

Las anteriores circunstancias no son fortuitas, ni pueden tenerse como meras casualidades, dado que la Constitución de 1991, en cuanto se refiere a la posibilidad de imponer sanciones, materia dentro de la cual está el ejercicio de la disciplina en cada profesión, ha sido muy estricta en exigir a la ley que prevea de manera precisa, concreta y determinada o al menos precisable o determinable las conductas que serán objeto de sanción y, además, la sanción aplicable en cada caso, que debe ser proporcional.

En este contexto, al aproximarse al caso objeto de juzgamiento, el magistrado Ibáñez Najar destacó que el Código de Ética del Odontólogo, que es una norma legal anterior a la Carta de 1991, salvo dos excepciones, no contempla un listado de faltas o conductas objeto de sanción. En efecto, únicamente son dos las normas de la Ley 35 que contemplan faltas o conductas objeto de sanción: primero, el inciso segundo del artículo 28, el cual señala que constituye falta grave difamar, calumniar o injuriar a un colega, o tratar de perjudicarlo en su ejercicio profesional; y, segundo, el artículo 44 de dicha Ley señala que constituye falta grave contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados y/o el empleo de recursos irregulares para el registro de título o para la inscripción del odontólogo. Esas son las únicas faltas que la Ley 35 contempla.

Las demás normas de dicha ley únicamente hacen: 1. Una declaración de principios (artículo 1); 2. enuncian una serie de reglas, a saber: a) de comportamiento deseables en la práctica profesional en las relaciones del odontólogo con el paciente (artículos 2 a 22); b) del sector profesional, prescripción, historia clínica y otras conductas (artículos 23 a 27); c) de las relaciones del odontólogo con sus colegas (artículos 28 a 34); d) de las relaciones del odontólogo con el personal auxiliar (artículos 35 a 36); e) de las relaciones del odontólogo con las instituciones (artículos 37 a 41); f) requisitos para ejercer la profesión de odontólogo (artículos 42 a 44); g) de las relaciones del odontólogo con la sociedad y el Estado (artículos 45 a 48); h) sobre publicidad y propiedad intelectual (artículos 49 a 54); i) sobre consultas y testimonios (artículo 55); alcance y cumplimiento del Código y sus sanciones (artículos 56 y 57); sobre el órgano de control y régimen disciplinario (artículos 58 a 69); sobre el proceso disciplinario ético-

profesional (artículos 70 a 78); y, 3) Determina las sanciones a aplicar contra las faltas a la ética odontológica, de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en ellas (artículos 79 a 85). Así entonces, salvo los dos casos señalados, en ninguna otra norma de dicho Código se contempla falta alguna susceptible de ser sancionada en un proceso disciplinario. Entonces cómo debe proceder el Tribunal de Ética si no existe un catálogo de faltas? Y qué sanción puede o debe imponer si no se contemplan circunstancias de atenuación o agravación de la conducta? El Tribunal procede a ciegas o no puede proceder y si lo hace, su actuación y decisión no tiene soporte normativo, lo cual raya con la discrecionalidad -prohibida en los procesos sancionatorios- o peor aún con la arbitrariedad, proscrita en el Estado Constitucional de Derecho.

Esta circunstancia, que podría haber sido comprensible antes de la vigencia de la actual Constitución Política, resulta insostenible frente a ésta y frente al bloque de constitucionalidad.

En efecto, dada la enunciación de meras reglas de comportamiento deseables, pero no de auténticas faltas disciplinarias, no hay la suficiente claridad y precisión en torno a ellas, lo que redundaría en que tampoco la haya para las sanciones previstas en el artículo 79 de la ley demandada. De hecho, la mayoría de la Sala, para establecer algunos criterios objetivos, se vio en la necesidad de emplear otras normas legales.

Lo dicho sobre la no enunciación de faltas o conductas objeto de sanción, que se acompaña con la imprecisa determinación de las sanciones imponibles, incluso llega a afectar el procedimiento para imponer estas últimas. En realidad, no hay suficiente claridad y certeza sobre la definición de lo que podría entenderse por el juzgador como falta, ni sobre la sanción que correspondería aplicar de manera inequívoca a dicha falta, con lo cual se deja en manos del juzgador un amplio margen de apreciación, en desmedro del principio de legalidad y de los límites a la competencia del juzgador y, de contera, con una grave e injustificada afectación de los derechos fundamentales de audiencia, defensa, contradicción y en general al debido proceso, que son aplicables a este tipo de actuaciones.

De ese modo, el magistrado Ibáñez Najar puso de presente que el artículo 79 efectivamente tiene la virtualidad de afectar tanto el principio de legalidad como el derecho al debido proceso, contemplados en el artículo 29 de la Carta Política, por lo que la Sala debió haber declarado su inexecutableidad.

Sobre esta base, luego de declarar la inexecutableidad de la norma demandada, la Sala podría haber considerado la posibilidad de diferir los efectos de la sentencia mientras se expiden las normas que replacen la norma declarada inexecutable y exhortar al Congreso de la República para actualizar este Código de Ética y, en general los códigos de ética anteriores

a 1991, a los mandatos de la nueva Constitución expedida hace treinta y un años”.

Expediente D-14725. Sentencia C-354-22. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera. Comunicado 33, octubre 12 y 13 de 2022.

**Artículo 1 (parcial) de la ley 2111 de 2021, por medio del cual se sustituye el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, en relación con los artículos 328, 328A, 328B, 328C, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 335 del Código Penal.**

“ ...

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió una demanda formulada contra el artículo 1 (parcial) de la Ley 2111 de 2021, que sustituyó e incluyó los artículos 328, 328A, 328B, 328C, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 335 del Código Penal (entre otros), por la violación del artículo 29 de la Constitución que consagra el derecho al debido proceso y los principios de legalidad y tipicidad de las normas penales, como cargo único.

El actor argumentó que la fórmula ‘con incumplimiento de la normativa existente’, presente en los artículos sustituidos, es inconstitucional porque no cumple con los estándares de certeza, claridad y precisión que debe acreditar cualquier tipo penal en blanco. Según el demandante, estos criterios están estrechamente relacionados con el principio de definición taxativa en materia penal, que permite que el juez y la ciudadanía conozcan con inequívoca exactitud la conducta penalizada. Para el demandante, la indeterminación de los tipos penales en blanco demandados se deriva de la abundante y compleja normatividad en materia ambiental que existe en el país. Por esa razón, la norma penal pierde las características de claridad y precisión; y ello constituye una violación al debido proceso de quien sea acusado por dichos delitos.

Al analizar el cargo admitido, la Corte encontró que la demanda era apta por el cargo único que se presentó. Posteriormente, la Sala Plena hizo un breve recuento del contenido del derecho al debido proceso y su relación con los principios de legalidad y taxatividad en materia de legislación penal. Así mismo, reiteró las reglas constitucionales cuando se trata de remisiones normativas de tipos penales en blanco propios e impropios en materia penal. Finalmente, revisó la naturaleza especial de la regulación ambiental en el país y su dimensión como bien jurídico protegido por el derecho penal.

Al abordar el análisis del caso concreto la Corte encontró que los tipos penales demandados eran tipos penales en blanco, en los cuales se encontraba justificada la remisión normativa a la regulación ambiental. La Corte concluyó que los verbos rectores y las sanciones consagradas en los artículos demandados estaban determinadas con precisión y claridad en los tipos penales sustituidos. En esa medida, la controversia se centró en



determinar si las remisiones para completar los ingredientes normativos del tipo penal en los delitos ambientales demandados, cumplan con las condiciones que la Corte ha establecido para que los tipos penales en blanco impropios puedan ser declarados constitucionales.

La Corte evidenció que el legislador usó la fórmula ‘con incumplimiento de la normatividad existente’, con el fin de determinar tales ingredientes normativos complementarios, con el objetivo de ajustar la legislación penal a los contenidos ambientales, evitar contradicciones y unificar el lenguaje técnico sobre la materia. Para el legislador, el uso de esta fórmula de remisión permite hacer compatible la necesidad de proteger los bienes jurídicos ambientales a través del derecho penal, y el carácter dinámico y de enfoque regional que tiene el derecho ambiental en el país.

Esta Corporación, después de analizar los requisitos de las remisiones normativas propias e impropias en materia penal, determinó que la eventual indeterminación de las normas ambientales, que se deriva de su complejidad es superable. La normatividad ambiental en el país – a pesar de ser extensa –, conserva una lógica que se deriva del Sistema Nacional Ambiental, pues en este sistema están agrupadas las entidades que tienen competencias regulatorias en esta materia. Por eso, esta Corte entiende que la fórmula usada por el legislador es constitucional, siempre y cuando se entienda que las normas de reenvío que sean de naturaleza administrativa deben ser expedidas por las instituciones públicas pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental con competencias regulatorias; sean precisas, previas a la configuración de la conducta, con un alcance general y de conocimiento público.

De esta manera se cumplen los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para las remisiones de los tipos penales en blanco a normas de carácter infra-legal. Estas condiciones buscan dotar de certeza y publicidad a los tipos penales de manera que tanto los operadores jurídicos como la ciudadanía en general sepan cuáles son las conductas sancionadas.

Así las cosas y determinada la referida condición, la Corte Constitucional concluyó que el artículo primero (parcial) de la Ley 2111 de 2021, en referencia a los artículos 328, 328A, 328B, 328C, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 335 del Código Penal, respeta los principios legalidad y taxatividad en materia penal, previstos en el artículo 29 de la Constitución Política.

#### 4. Salvamentos de voto

Las magistradas DIANA FAJARDO RIVERA y CRISTINA PARDO SCHLESINGER y los magistrados JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR y ALEJANDRO LINARES CANTILLO salvaron su voto.

1. La magistrada Diana Fajardo Rivera salvó su voto. En su concepto, la configuración de los tipos penales que fueron sometidos al estudio de esta Corporación genera serios problemas de inconstitucionalidad, pues al exigir que para la determinación clara y precisa de la conducta prohibida

se acuda a la “normatividad existente”, (El enunciado demandado fue “con incumplimiento de la normatividad existente”.) crea un considerable ámbito de indeterminación, el cual no es admisible en materia penal; indeterminación que, además, no se supera con el condicionamiento acogido por la mayoría.

2. Como punto de partida, la Magistrada disidente afirmó (i) la importancia del bien jurídico protegido a través de los tipos penales cuestionados: los recursos naturales y el medio ambiente, así como la necesidad, que ha defendido en muchas otras decisiones proferidas por este Tribunal, de que el ordenamiento jurídico prevea garantías para su efectiva protección. También destacó que, (ii) tal como lo ha sostenido en providencias previas, (Ver, por ejemplo, la Sentencia C-145 de 2021. M.P. Andrea Paola Meneses Mosquera. SV. Diana Fajardo Rivera. SV. Cristina Pardo Schlesinger. SV. Alberto Rojas Ríos.) en el marco del derecho ambiental el ejercicio de las competencias normativas por todas las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental es constitucionalmente relevante. En particular, en virtud del principio de rigor subsidiario, es, sin duda, razonable -y adecuado- que las entidades con facultades regionales y locales en la materia avancen en la protección del medio ambiente. También reconoció que, (iii) en la relación entre derecho penal y derecho ambiental, las características de este último determinan la configuración de tipos penales en blanco; técnica legislativa que, por sí misma, no es inconstitucional, pero que exige un análisis riguroso y cuidadoso en aras de establecer si otorga la certeza y seguridad requeridas para identificar aquello que está prohibido y que puede tener consecuencias en derechos como la libertad personal.

Precisó adicionalmente, (iv) que no desconoce que la Corte Constitucional ha admitido la posibilidad de que en materia penal la fuente normativa a la que reenvía un tipo en blanco tenga un carácter infra-legal. Esto se discutió, por ejemplo, en la Sentencia C-605 de 2006, en la que se encontró ajustado a la Constitución que para completar - identificar- la conducta de tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos, (Ley 599 de 2000, artículo 382.) se acudiera a las sustancias que el Consejo Nacional de Estupefacientes así determinara a través de un acto administrativo aplicable en el orden nacional. La Corte Constitucional, en dicha oportunidad, estimó que era posible, sin desconocer los principios de legalidad y tipicidad penal, efectuar una integración normativa con un acto expedido por una autoridad administrativa.

3. Dicho lo anterior, la Magistrada destacó que para que un reenvío a una disposición infra-legal sea constitucional, se requiere de la concurrencia de una serie de requisitos, dirigidos a garantizar que se satisfagan las exigencias de protección de los derechos a la libertad y debido proceso en una democracia. Así, el nivel de indeterminación que se admite en la norma penal (tipo en blanco) se compensa porque la norma a la que remite

ofrece las características necesarias y suficientes para que la conducta reprochada por el Estado esté descrita de manera clara, precisa y cierta. En esta dirección, cuando el reenvío remite a disposiciones infra-legales se requiere, no solo de precisión y una regulación previa, sino de que su alcance sea general y su conocimiento público.

Con fundamento en estas exigencias, en el caso analizado en esta oportunidad, le correspondía determinar a la Corte Constitucional si el Legislador, con su referencia a la expresión “normatividad existente”, garantizó dichos requisitos. Parte fundamental de la discusión, en concepto de la Magistrada disidente, dependía de admitir que, dada la pluralidad de autoridades con competencia normativa ambiental, así como la facultad de los entes locales de ir más allá en la protección del ambiente (rigor subsidiario), esta regulación genera dos grandes riesgos. Primero, que la dispersión normativa haga difícil identificar la conducta reprochada; y, segundo, que materialmente sea posible que, como consecuencia del ejercicio normativo por todas las autoridades competentes, existan tipos penales diferenciados según el orden regional o local en el que se analice una conducta. Este examen resultaba imprescindible para determinar si una configuración legal como la prevista en los artículos del Código Penal cuestionados, cumplía el requisito, por ejemplo, de generalidad (o carácter general) exigido por la Corte Constitucional.

En su criterio, la fragmentación normativa y, asociada a esta, los mayores inconvenientes para garantizar su conocimiento público, generan una indeterminación contraria a la Carta, tanto para quienes deben ajustar su comportamiento a la ley penal, como para quienes, como operadores judiciales, tienen que valorar -a partir de disposiciones que ofrezcan certeza, precisión y claridad- la posible infracción al ordenamiento. Aunque reiteró que es constitucionalmente posible que el Legislador prevea tipos en blanco en asuntos ambientales, indicó que le es exigible que en ejercicio de sus competencias democráticas establezca criterios claros y precisos que permitan identificar el ordenamiento o tipo de ordenamiento al que acude para completar la descripción de una conducta penal.

4. Por esto, para la magistrada Fajardo Rivera, un condicionamiento como el acogido por la Sala Plena no conduce efectivamente a reducir la indeterminación, pues simplemente reitera los requisitos exigidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para que la remisión de un tipo penal en blanco a una disposición infra-legal se considere ajustada a la Carta. Además, pasa por alto que, en un ordenamiento democrático, le corresponde al Legislador garantizar la definición estricta de los preceptos penales.

Para ella, la Corte Constitucional debió explorar otras posibilidades como, por ejemplo, condicionar el enunciado demandado en el entendido de que la “normatividad existente” es aquella con alcance nacional, proferida, por supuesto, por autoridades del Sistema Nacional Ambiental y debidamente

publicitada. Esta referencia a lo nacional, en su concepto, por lo menos, hacia frente a la fragmentación o dispersión normativa en diferentes ámbitos regionales y locales. Incluso, en su concepto, pudo considerar la posibilidad de dar este entendimiento, acompañado de un exhorto al Congreso de la República para que subsanara la indeterminación relativa que genera la fórmula actualmente acogida en los tipos penales estudiados.

5. Ahora bien, para la magistrada Fajardo Rivera, una remisión en materia penal a regulaciones solamente del orden nacional -con independencia de si son legales o infra-legales-, no se opone a que, en otros escenarios sancionatorios, por el grado de flexibilidad con el que los principios de legalidad y tipicidad son valorados, las normas regionales y/o locales generaran la posibilidad de sanciones, por ejemplo, administrativas.

6. Finalmente, reconoció que, por los bienes jurídicos tutelados, las características del derecho ambiental y la garantía de los principios del derecho penal en una democracia, este era un asunto complejo; pero, precisamente por su relevancia, resultaba necesario exigir del Legislador un uso adecuado y responsable del derecho penal como ultima ratio, comprometido con la prevalencia de principios tales como los de legalidad y tipicidad. Estos son, en últimas, componentes esenciales del estado de derecho en un orden democrático. Resultaba necesario, además, considerar que, mientras la protección del ambiente exige la concurrencia entre niveles territoriales y la colaboración armónica de diversas autoridades, lo que da lugar a la pluralidad normativa descrita; el uso del derecho penal solo es válido cuando las leyes son ciertas, previas, escritas y estrictas. Este delicado equilibrio responde a la decisión constituyente de conjugar las fórmulas de estado social y estado de derecho, en nuestra configuración política.

Por su parte, la magistrada Cristina Pardo Schlesinger salvó su voto respecto de la decisión adoptada por la mayoría, al considerar que los tipos penales en blanco demandados en esta oportunidad contienen remisiones normativas que, aun con el condicionamiento adoptado por la mayoría, desconocen el principio de legalidad estricta en materia penal, que exige que los elementos del tipo penal, incluyendo todos los ingredientes del mismo, sean definidos con precisión en normas expedidas por el legislador.

Si bien lo anterior no se opone a que las leyes que consagran tipos penales contengan remisiones a normas administrativas de tipo técnico, esa remisión normativa del tipo penal en blanco debe hacerse a normas que sean delimitadas de manera suficientemente concreta, cosa que no ocurre en este caso. El reenvío a toda la normatividad ambiental de cualquier nivel territorial y de cualquier rango normativo exige al ciudadano corriente estar al tanto de un caudal regulatorio que no es de conocimiento ni aun de los ambientalistas expertos. Lo anterior con grave riesgo de

privación de la libertad, sin el cumplimiento estricto del principio de legalidad penal, en clara violación del artículo 29 superior.

El magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar también salvó su voto en este asunto y se apartó de la decisión de declarar la exequibilidad de los artículos 328, 328A, 328B, 328C, 329, 330, 331, 332, 334, y 335 del Código Penal, sustituidos por el artículo 1° de la Ley 2111 de 2021. A su juicio, la fórmula de remisión normativa ‘con incumplimiento de la normatividad existente’, usada por el legislador para completar el contenido prohibitivo de los tipos penales allí descritos, desconoce los principios de legalidad y taxatividad en materia penal.

No hay duda de que el amplio margen de configuración con que cuenta el legislador para establecer el diseño de los tipos penales (art. 150 CP) tiene por propósito permitirle reprimir las conductas que atentan contra los bienes jurídicos de mayor importancia para la sociedad, como es el caso de aquellas que ponen en peligro o lesionan el ambiente. Esto último encuentra sustento constitucional en el artículo 2 superior, que consagra la obligación de las autoridades de proteger los derechos y libertades de todas las personas residentes en Colombia, así como de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Desde luego, este margen de configuración no es absoluto porque cuenta con barreras infranqueables que deben ser respetadas por el legislador, como lo ha precisado la jurisprudencia constitucional, porque constituyen verdaderos controles formales al ejercicio del poder punitivo del Estado. Dos de estos límites están representados en los principios de legalidad y taxatividad en materia penal.

Al respecto es importante anotar que el principio de legalidad, que forma parte del derecho fundamental a un debido proceso (art. 29 CP), en lo relativo a la elaboración de normas penales, de manera general se concreta en la garantía de que solamente pueda ser objeto de sanción una conducta que esté señalada como punible de forma previa y expresa en una norma con fuerza de ley, sea en sentido formal como material, de manera que, además, se respete en su integridad, el principio de reserva de ley.

Como lo señalado reiteradamente la jurisprudencia de esta Corte, v.gr. en la Sentencia C-559 de 1999, el principio de legalidad penal constituye una de las principales conquistas del constitucionalismo pues constituye una salvaguarda de la seguridad jurídica de los ciudadanos ya que les permite conocer previamente cuándo y por qué “motivos pueden ser objeto de penas ya sea privativas de la libertad o de otra índole evitando de esta forma toda clase de arbitrariedad o intervención indebida por parte de las autoridades penales respectivas.” (Corte Constitucional, Sentencia C-133 de 1999. Ver igualmente, entre otras, las Sentencias C-127 de 1993. C-2465 de 1993 y C-344 de 1996.) De esa manera, ese principio protege la libertad individual, controla la arbitrariedad judicial y asegura la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal. Por eso es natural que

los tratados de derechos humanos y nuestra Constitución lo incorporen expresamente cuando establecen que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa (CP art. 29) (Ver igualmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 15-1 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 9, aprobados por nuestro país mediante las leyes 74 de 1968 y 16/72, respectivamente).

Este principio de legalidad penal tiene varias dimensiones y alcances. La más natural es la reserva legal, esto es, que la definición de las conductas punibles corresponde al Legislador, y no a los jueces ni a la administración, con lo cual se busca que la imposición de penas derive de criterios generales establecidos por los representantes del pueblo, y no de la voluntad individual y de la apreciación personal de los jueces o de funcionarios administrativos. La reserva legal es, entonces, una importante garantía para los asociados. Por ello esta Corporación ha precisado que “un hecho no puede considerarse delito ni ser objeto de sanción si no existe una ley que así lo señale.” (Corte Constitucional, Sentencia C-133 de 1999.)

De otra parte, el principio de taxatividad, que está estrechamente ligado al principio de legalidad, supone que todos los elementos que describen las conductas punibles, así como las consecuencias derivadas de la realización de aquellas, se encuentren descritas en la ley de manera clara, precisa y determinada.

Como puede verse, se trata de dos principios que se interrelacionan y que hunden sus raíces en el derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución, de modo que pueden ser definidos como el centro de un verdadero sistema penal democrático y garantista, puesto que una de sus funciones es servir de parámetro para la valoración de la constitucionalidad de los tipos penales.

Por eso, la doctrina y la jurisprudencia, nacional e internacionales, han entendido que en materia penal, el principio de legalidad en sentido lato o reserva legal, esto es, que la ley debe definir previamente los hechos punibles, no es suficiente y debe ser complementado por un principio de legalidad en sentido estricto, también denominado como el principio de tipicidad o taxatividad, (Al respecto, ver por todos, Luigi Ferrajoli. Razón y derecho. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta, 1995, párrafos 6.3., 9 y 28.) según el cual, las conductas punibles deben ser no sólo previamente sino taxativa e inequívocamente definidas por la ley, de suerte, que la labor del juez penal se limite a verificar si una conducta concreta se adecua a la descripción abstracta realizada por la ley. Según esa concepción, que esta Corte ha prohijado, sólo de esa manera, el principio de legalidad cumple verdaderamente su función garantista y democrática, pues sólo así protege la libertad de las personas y asegura la igualdad ante el poder punitivo estatal. En efecto, únicamente si las

descripciones penales son taxativas, pueden las personas conocer con exactitud cuáles son los comportamientos prohibidos y la labor de los jueces, en el proceso de adecuación típica, se limita a determinar si, conforme a los hechos probados en el proceso, el acusado cometió o no el hecho punible que se le imputa.

La Corte ha reconocido que el principio de estricta legalidad o taxatividad tiene entonces dos implicaciones naturales: (i) la prohibición de la analogía in malam partem y (ii) la proscripción de los tipos penales ambiguos. En efecto, si se permite o se ordena al juez aplicar analógicamente un tipo penal, o si la descripción penal no es inequívoca sino ambigua, entonces el respeto al principio de legalidad es puramente formal, y pierde gran parte de su sentido garantista, pues los ciudadanos no sabrían con exactitud, y de manera previa, cuáles son las conductas prohibidas. Por ello esta Corporación ya ha indicado que la Constitución prohíbe la vaguedad o ambigüedad de las normas penales, (Corte Constitucional, Sentencia C-133 de 1999.) y no es casual que solo sean los Estados totalitarios los que han recurrido a tipos penales ambiguos.

Todo lo anterior muestra, ha dicho la Corte, que por paradójico que suene, en materia penal el principio de legalidad vincula no solo a los jueces sino también al propio legislador, pues ese principio constitucional consagra un doble mandato: así, ordena a los jueces que sólo sancionen conductas previamente establecidas en la ley, pero a su vez, impone al Legislador el deber de definir de tal manera las conductas punibles, que éstas sean inequívocas y empíricamente verificables. Sólo así los jueces estarán verdaderamente sometidos a la ley y se asegura el derecho de defensa de los acusados, quienes tienen entonces la posibilidad de refutar en el proceso las acusaciones precisas que les formula el Estado. En tales circunstancias, la Corte ha concluido que la mala redacción de una norma que define un hecho punible no es un asunto de poca monta, sino que tiene relevancia constitucional, puesto que puede afectar el principio de legalidad penal estricta, ya que no queda clara cuál es la conducta que debe ser sancionada. Por ende, si en general en todos los campos del derecho, la buena técnica jurídica es siempre recomendable, en el campo penal es no sólo importante sino necesaria, pues los defectos de redacción de una disposición, que generen ambigüedad penal, pueden implicar la inconstitucionalidad de la norma en cuestión. Así, las cosas, una conclusión se ha impuesto ya en la jurisprudencia constitucional: en la medida en que la norma acusada es confusa, y no resulta posible precisar con claridad cuál es la conducta que ha sido penalizada, entonces es necesario declarar su inconstitucionalidad, por violación del principio de estricta legalidad penal.

Además de lo ya señalado, el Magistrado Ibáñez Najar destacó que la libertad de las personas no puede supeditarse a unas descripciones en extremo amplias (art. 28 CP), que incluso son difíciles de concretar en la

práctica, como lo reconoce la mayoría al referirse a la necesidad de una formación o una mejor divulgación respecto de la normatividad ambiental existente. Incumplir las normas no siempre constituye delito, ni compromete, en consecuencia, la libertad personal y ello puede corregirse a través de procesos administrativos sancionatorios.

Empero, en el caso objeto de examen, parecería que incumplir cualquier norma ambiental relacionada con los artículos demandados, sea de naturaleza legal o administrativa, proferida por una autoridad nacional, regional, departamental, distrital, metropolitana, provincial, municipal, local o corregidal y, por lo tanto, más allá de su rango y jerarquía, y sin que haya una precisión al respecto, constituye delito sancionable con pena privativa de la libertad, lo cual, lejos de configurar una verdadera regulación punitiva, constituye un caos que genera zozobra e incertidumbre que afecta la seguridad jurídica y con ella las libertades y garantías fundamentales.

Es cierto que con anterioridad la Corte ha avalado el empleo de la técnica legislativa de reenvío normativo, la cual permite establecer tipos penales en blanco sean impropios o propios, lo cual significa que el alcance de la prohibición que consagran no puede ser determinado de manera autónoma sino que deben tomarse en cuenta otras disposiciones del ordenamiento jurídico, con lo cual esas descripciones penales son constitucionalmente válidas, pero siempre y cuando el correspondiente reenvío normativo permita al intérprete determinar inequívocamente el alcance de la conducta penalizada y de la sanción correspondiente.

Como lo señaló la Corte en la Sentencia C-605 de 2006, (Corte Constitucional, Sentencia C-605 de 2006.) el concepto de tipo en blanco es un hallazgo que Karl Binding (*Die normen und ihre ubertretung*, 24, I,2, pp. 161 y ss, citado por Enrique Cury en “La Ley Penal en Blanco”, Editorial Temis, 1988, p. 24.) extrajo de sus investigaciones sobre la estructura del tipo penal. Para este tratadista alemán, la estructura del tipo penal es bipartita, esto es, descansa sobre dos pilares fundamentales: el precepto y la pena. La división binaria del tipo penal es una realidad impuesta por el principio de legalidad penal conocido como *nullum crimen nulla poena sine lege*. Por un lado, el principio establece que no existe delito sin ley, lo que significa que no existe delito sin precepto de reproche; y, por el otro, el principio prescribe que no existe pena sin ley, lo que quiere indicar que, una vez se ha descrito el precepto, éste no puede ser sancionado si el legislador no contempla la pena correspondiente. El precepto del tipo penal es la descripción de la conducta que infringe una prohibición o de la omisión que incumple un mandato. Por su parte, la sanción es el tipo de reacción que el Estado diseña para la verificación de la conducta o la omisión. Para Binding, la mayoría de disposiciones penales son completas o plenas porque tanto el precepto como la pena están totalmente determinados en el tipo. No obstante, en algunos casos,



la norma prevé la sanción, pero ofrece una descripción parcial del precepto, refiriendo, para su complementación, a otro texto legal.

Pero la teoría de la ley penal en blanco evolucionó hacia el concepto de tipo penal en blanco, concepto de mayor extensión que abarca la remisión del tipo no sólo al texto de la ley, sino al de otras disposiciones normativas de contenido extra o infralegal.

Así entonces, no resulta incompatible dicho reenvío si se trata de completar el tipo penal con normas con fuerza de ley que tienen la misma jerarquía que las contenidas en el Código Penal y, solo por excepción, tampoco se afectaría con el reenvío a una determinada, precisa y determinada regulación administrativa proferida por una sola autoridad administrativa del orden nacional, puesto que para la Corte Constitucional, los tipos en blanco responden a la necesidad de regulación de fenómenos dinámicos cuya volatilidad escapa a una descripción estricta del tipo y exige una actualización normativa permanente. Para esta Corporación, la figura jurídica descansa sobre el reconocimiento de que el principio de legalidad no es absoluto y que la obligación de ofrecer una descripción típica de los delitos va hasta donde la naturaleza de las cosas lo permite. En respuesta a dicha limitante, impuesta por la misma realidad de las cosas y por la evidente complejidad del fenómeno delictivo, el legislador admite que otras disposiciones complementen la descripción legal.

En todo caso, como se ha señalado por esta Corte, la remisión o reenvío del tipo penal en blanco a normas de rango administrativo tiene sus propias reglas, las cuales están diseñadas para conservar las garantías derivadas del principio de legalidad en el marco de una metodología que renuncia a dar aplicación estricta al mismo. Para la Corte, la remisión que opera en la complementación del tipo penal en blanco debe cumplir cuatro requisitos fundamentales. En primer lugar, la remisión debe ser precisa; en segundo lugar, debe ser previa a la configuración de la conducta. La norma de complemento debe ser, en tercer término, de conocimiento público y, finalmente, debe preservar, como cualquier norma del ordenamiento, los principios y valores constitucionales.

La claridad, precisión e identificación de la normativa destino de la remisión ha dicho la Corte, permiten al usuario de la regulación penal conocer el alcance exacto del tipo integrado. Al decir la Corte que “esas descripciones penales son constitucionalmente válidas, siempre y cuando el correspondiente reenvío normativo permita al intérprete determinar inequívocamente el alcance de la conducta penalizada y de la sanción correspondiente” (Corte Constitucional, Sentencia C-559 de 1999.), lo que la Corporación pretende resaltar es la necesidad de que la remisión goce de tal nivel de claridad, que el intérprete comprenda su alcance sin ambages, anfibologías o equívocos. Ello porque, sólo a partir de la certeza de la remisión se garantiza plenamente el principio constitucional

dependiente del debido proceso que impone la prohibición de que alguien sea condenado por motivo no establecido en la ley. La remisión expresa, clara y precisa permite integrar la norma de complemento a la disposición del tipo penal, haciendo de ambas una sola, a la que el destinatario de la disposición debe sujetar su conducta.

Sin embargo, cuando el reenvío se hace a cualquier norma administrativa, sin identificar y precisar su fuente, contenido, orden o jerarquía, proferida por cualquier autoridad pública de cualquier orden o nivel administrativo, el tipo penal se torna en vago, impreciso e indeterminado y su aplicación práctica, como se advierte en las normas analizadas en este proceso, en las cuales el reenvío se hace en términos en extremo amplios, desconoce los principios de legalidad y taxatividad en materia penal, por cuanto este tipo de elaboraciones normativas impiden a su destinatario conocer, en toda su dimensión, los contornos del comportamiento penalizado por la norma y en esta medida, también afectan la libertad de las personas, que no pueden saber, antes de realizar su conducta, de manera cierta e inequívoca, todas las consecuencias penales que de ella pueden seguirse.

Así, entonces, el Magistrado Ibáñez Najar destacó que, al tenor de la jurisprudencia constitucional y con fundamento en los mandatos que se desprenden de los artículos 28 y 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 28 ibidem, la fórmula de remisión normativa ‘con incumplimiento de la normatividad existente’ no permite a los destinatarios de la norma conocer con precisión el contenido completo del supuesto de hecho sancionado penalmente por las normas, lo cual la torna inconstitucional.

Por esa vía, el magistrado sostuvo que la referencia genérica a la normatividad y la posibilidad de que bajo este concepto se agrupen diferentes tipos de normas de por lo menos ocho (8) niveles administrativos en los cuales existen por lo menos 2.000 autoridades nacionales y de los distintos niveles territoriales, desconoce el principio de legalidad en su dimensión de *lex certa* [ley cierta]: “tanto la conducta como la sanción deben ser determinadas de forma que no haya ambigüedades.”

En efecto, dada la referencia a elementos normativos de naturaleza diversa, no sólo de normas de rango y jerarquía de ley, no hay la suficiente claridad y precisión en torno al alcance de las prohibiciones que plantea la fórmula de remisión normativa.

Lo dicho sobre la imprecisa determinación de los contornos de las conductas sancionadas, incluso podría llegar a afectar la labor de adecuación típica que deben efectuar los operadores judiciales. En realidad, no hay suficiente claridad y certeza sobre la definición de lo que podría entenderse por el juzgador como delito, con lo cual se deja en manos del investigador acusador y luego del juzgador un amplio margen de apreciación, en desmedro del derecho de defensa, del principio de legalidad y de los límites a la competencia del juzgador. Es decir, con una

afectación grave e injustificada del debido proceso, que es aplicable a este tipo de actuaciones y que, a su vez, tiene incidencia directa en una eventual restricción de la libertad.

Con fundamento en lo anterior, el Magistrado Ibáñez Najjar señaló que los artículos 328, 328A, 328B, 328C, 329, 330, 331, 332, 334, y 335 del Código Penal no son compatibles, en lo que atañe a la remisión normativa que en ellos se contempla, con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Carta Política, por lo que, a su juicio, ha debido declararse su inexecutableidad.

Finalmente, el magistrado Alejandro Linares Cantillo se apartó de la decisión adoptada por la Sala Plena. En primer lugar, señaló que, conforme lo tiene precisado la Corte Constitucional, si el tipo penal en blanco reenvía a normas extrapenales determinables, precisas, de alcance general y público conocimiento, preexistentes a la ocurrencia del hecho, y que busquen preservar principios y valores constitucionales, aquel se ajusta al principio de legalidad estricta. De no haberse satisfecho alguna de estas exigencias, la Corte debió declarar la norma inexecutable en lugar de entrar a completar el contenido del tipo penal en blanco a través de condicionamientos, pues con ello estaría haciendo las veces de legislador en materia criminal y no de juez constitucional. Por otra parte, consideró que el condicionamiento adoptado en el presente caso, a más de inadecuado, podría llegar a ser contraproducente al haber determinado que las normas de reenvío solo podían ser expedidas por instituciones públicas adscritas al Sistema Nacional Ambiental, cuando bien podría suceder que los tipos penales examinados no solo remitan a normas expedidas por estas, sino también a otras emitidas por autoridades administrativas que no hacen parte de dicho Sistema, como podría ocurrir con el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. De manera que, en lugar de asegurar la certeza sobre el contenido del tipo penal, el condicionamiento en este caso puede llegar a desconfigurarla”.

Expediente D-14729. Sentencia C-367-22. Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo. Comunicado 34, octubre 19 y 20 de 2022.

**Artículo 30 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.**

“...

La Sala Plena estudió una demanda de inconstitucionalidad en contra del primer inciso, del numeral 1, del numeral 1 del parágrafo 3° y del parágrafo 4° del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, por la presunta vulneración de los artículos 58 y 333 de la Constitución. Luego de establecer el alcance de la norma, la Corte encontró que los dos cargos eran aptos.

En particular, el demandante consideró que los apartes acusados desconocían el derecho a la propiedad privada y a la iniciativa privada como quiera que, aunque fijan una medida legítima y constitucionalmente relevante, no es idónea porque (i) destruye la propiedad privada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el ordenamiento, como consecuencia del reenvío que el legislador hace al incluir en el parágrafo 4° la expresión “la totalidad de los requisitos que exige la ley” (Fijada en el parágrafo 4° del artículo acusado.), sin que en la graduación de la medida correctiva se acuda a criterios razonados o proporcionales a la infracción realizada, y (ii) con la destrucción de los bienes lícitos se despoja a la empresa de los medios necesarios para adelantar la actividad de producción, almacenamiento y comercialización de los artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos.

En ese contexto, se fijó el siguiente problema jurídico: si la norma parcialmente demandada vulnera la propiedad y la iniciativa privadas al disponer la destrucción de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos de naturaleza privada, por no cumplir los requisitos que la ley exige para su fabricación, tenencia, porte, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, manipulación o uso.

Para resolver el anterior problema, la Sala estudió la regulación normativa de la pólvora, los artículos pirotécnicos y los fuegos artificiales en Colombia (En este punto, tomó en cuenta lo considerado por la Corte, entre otras, en las sentencias C-790 de 2002 y C-212 de 2017.) y los límites constitucionales a la propiedad privada y a la iniciativa privada y, para analizar el caso concreto, sometió la tensión generada con la medida legislativa a un escrutinio de proporcionalidad con intensidad intermedia. Así, llegó a la conclusión de que la medida correctiva cuestionada no desconoce los artículos 58 y 333 constitucionales, con fundamento en las siguientes razones:

(i) La medida busca una finalidad constitucional importante pues procura el interés general. En particular, persigue la protección de la convivencia, la seguridad y la integridad de las personas y de sus bienes, además la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Intereses estos que se ajustan con los artículos 1, 2, 44 y 58 constitucionales.

(ii) La medida es idónea para alcanzar la finalidad perseguida. Es decir, es adecuada y conducente para materializar la protección de los intereses generales que se ponen en peligro cuando se fabrica, tiene, porta, almacena, distribuye, transporta, comercializa, manipula o usa artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos legales.

En efecto, corroboró la Corte que las instituciones que se entendían vulneradas con la medida correctiva bajo examen, esto es, la propiedad privada y la iniciativa privada, pueden ser objeto de restricciones de cara al interés general y, en todo caso, la medida no limita la constitución de

empresas ni tampoco impone la destrucción arbitraria de productos, siempre y cuando, cumplan con los requisitos legales.

(iii) La medida no es evidentemente desproporcionada, como quiera que pretende evitar unas conductas que afectan el interés general. Por lo tanto, genera mayores ventajas frente a los eventuales perjuicios que se causaría a los derechos en tensión.

Frente a este punto, la Corte destacó que la Ley 1801 de 2016 prevé una serie de garantías que, de forma conjunta, hacen que la imposición de la medida correctiva de destrucción del material no sea evidentemente desproporcionada, pues exige:

a) valorar el caso concreto en relación con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando todo exceso innecesario (Al respecto, el numeral 12 del artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 establece: “[p]roporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario”.); b) acudir a la medida correctiva solamente cuando sea rigurosamente necesaria e idónea para preservar y reestablecer el orden público (El numeral 13 del artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 señala: “Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto”.); c) luego de corroborar que la aplicación de otros mecanismos de protección o prevención resulten ineficaces para alcanzar la finalidad (Ibíd., numerales 12 y 13 del artículo 8.); d) procurando cumplir la finalidad de la norma (Ibíd.); e) tomando en cuenta los principios de la Ley 1098 de 2006 que, entre otras cosas, establecen la protección integral, el interés superior y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Artículos 7, 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006 y numeral 3 del artículo 8 y párrafo de la Ley 1801 de 2016.), y f) respetando las garantías constitucionales (Párrafo 1º del artículo 25 de la Ley 1801 de 2016).

Además, para adoptar la medida correctiva se debe agotar un procedimiento verbal inmediato en cuyo marco se escucha al infractor, se ponderan los hechos y se admite la presentación de un recurso en contra de la decisión, entre otras garantías (Ibíd., artículo 222).

Por consiguiente, la medida de destrucción que establece el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 no es la primera opción a considerar, pues la misma se activa cuando, acudiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la falta cometida hace rigurosamente necesaria su imposición para garantizar el interés general, pues los otros mecanismos previstos no son eficaces. Adicionalmente, frente a las conductas que

reprocha el texto acusado no solo opera la medida correctiva de destrucción del bien, sino también la suspensión de la actividad.

En ese orden, concluyó la Sala que la medida en cuestión no se torna desproporcionada en relación con los cargos analizados. En consecuencia, declaró la exequibilidad de los apartes demandados del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS salvó el voto. Por su parte, el magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR se reservó la posibilidad de presentar una aclaración de voto.

El magistrado Reyes Cuartas se apartó de la decisión mayoritaria. En su criterio, la Sala Plena de la Corte Constitucional debió proferir una sentencia inhibitoria. En efecto, el problema jurídico resuelto por la mayoría del tribunal no correspondía a un juicio de contraste entre la Constitución y el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 sino a una mera lectura sistemática de la norma objeto de la demanda. En criterio del magistrado, esta última función no corresponde con el sistema de control de constitucionalidad establecido en el artículo 241 de la Constitución.

Asimismo, el magistrado Reyes indicó que la demanda no superó los requisitos fundamentales para iniciar un proceso de control de constitucionalidad. El magistrado acompañó la tesis de la Procuraduría General de la Nación y de algunos intervinientes sobre este mismo punto. Allí se indicó que la demanda carecía de certeza porque implicaba una lectura aislada e incompleta del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, el magistrado Reyes sostuvo que el cargo formulado por el demandante carecía de relevancia constitucional y obedecía a una interpretación no plausible de la disposición demandada. Una de las pruebas de que el problema era de mera legalidad e interpretación sistemática se encuentra en la propia decisión de la mayoría de la Sala Plena. En efecto, en el análisis de proporcionalidad realizado por la Corte, se indicaron los argumentos de interpretación sistemática de la norma como un fundamento de su constitucionalidad. Allí se argumentó que la destrucción del material pirotécnico no es una medida directa, está precedida de un proceso, tiene recursos y ofrece garantías para los potenciales sancionados. Esas conclusiones se basan en la lectura de la propia Ley 1801 de 2016. De manera que no era necesario un juicio de control de constitucionalidad, sino que bastaba un ejercicio de interpretación completa e integral del ordenamiento jurídico. De allí que la Corte debió proferir una decisión inhibitoria”.

Expediente D-14.685. Sentencia C-374-22. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 35, octubre 26 de 2022.

**Inciso 1° del artículo 39 de la Ley 2200 de 2022 “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.**

“... ”

La Sala Plena estudió la demanda contra la expresión “así como al contralor departamental”, contenida en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 2200 de 2022. La demandante solicitó a la Corte que declarara la inexecutable de ese aparte, pues considera que es contrario al artículo 299 superior, el cual circunscribe el ejercicio de control político por parte de las asambleas –exclusivamente– a las dependencias y entidades que hacen parte de la administración departamental. En consecuencia, como las contralorías de esos entes territoriales no pertenecen a la administración departamental, las asambleas no pueden ejercer control político sobre el contralor de su circunscripción.

A partir de lo señalado en la demanda y de las distintas intervenciones a favor y en contra de la executable del aparte acusado, la Sala Plena planteó el siguiente problema jurídico: ¿vulnera la disposición acusada el artículo 299 de la Carta Política, al permitirle a las asambleas departamentales ejercer control político sobre los contralores departamentales, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 2200 de 2022?

La Sala consideró que el aparte demandado es executable condicionadamente. Primero, la Constitución y la jurisprudencia sí prevén que las contralorías estén sujetas a ciertas formas de control público, en sentido amplio. Así, el artículo 300.11 superior dispone explícitamente que las asambleas pueden solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al contralor general del departamento. Asimismo, este Tribunal, en Sentencia C-1258 de 2001, reconoció que la solicitud de informes por parte de las asambleas a los contralores departamentales constituye una expresión constitucional válida de la descentralización prevista por el Constituyente respecto de la estructura del Estado. En consecuencia, aunque las contralorías departamentales sean órganos de control autónomos e independientes respecto de las ramas de poder público, ello no quiere decir que escapen de toda forma de interacción o supervisión por parte de otras corporaciones o entidades del Estado. Sin embargo, tal control no puede ser ejercido por las asambleas de la misma manera en la que lo realizan respecto de las entidades que sí pertenecen a la administración departamental.

Segundo, a partir del antecedente conformado por la Sentencia C-405 de 1998, la Sala Plena consideró que el aparte demandado no vulnera la autonomía e independencia de las contralorías. Esto por cuanto la citación a la que se refiere ese artículo constituye un fin legítimo y un medio adecuado para que una corporación elegida democráticamente conozca la manera como las contralorías departamentales ejercen sus funciones, al

tiempo que dichos órganos de control pueden aportar insumos esenciales para el ejercicio del control político que las asambleas llevan a cabo sobre las entidades y dependencias que sí pertenecen a la administración departamental. Sin embargo, los contralores de esos entes territoriales no pueden ser sujetos de medidas en su contra por el ejercicio de sus funciones, como tampoco pueden ser separados de su cargo durante el ejercicio del control público.

Tercero, el artículo 300.12 de la Carta Política establece que el Congreso de la República cuenta con habilitación legislativa constitucional para atribuir funciones a las asambleas departamentales. Conforme a la Sentencia C-405 de 1998, ello incluye asignarles a esas corporaciones de elección popular la facultad de llevar a cabo cierta forma de control y vigilancia, incluso sobre las contralorías departamentales. Por lo anterior, la Sala Plena precisó que el Legislador goza de un amplio margen de configuración legislativa en relación con este tema.

Por último, la Corte advirtió la necesidad de condicionar la exequibilidad del aparte acusado. La Sala Plena advierte que es razonable la interpretación según la cual el artículo 39 de la Ley 2200 de 2022 puede interpretarse como que las asambleas pueden ejercer control político irrestricto sobre el contralor departamental. Tal interpretación, no obstante, transgrede los principios previstos en los artículos 113 y 272 de la Constitución, sobre la autonomía e independencia de tales órganos de control.

Esta Corporación ha identificado la necesidad de condicionar la exequibilidad de una disposición legal cuando esta puede interpretarse de una manera que es contraria a la Carta Política, por lo que debe excluirse esa posible lectura.

En consideración de lo anterior, la Sala Plena concluyó que el aparte demandado es exequible, bajo el entendido de que las asambleas departamentales, al ejercer control sobre los contralores departamentales, no podrán obstaculizar el ejercicio de las funciones de control y vigilancia fiscal que les son propias a esos entes de control.

Por otra parte, la Sala resaltó que las contralorías departamentales ejercen vigilancia y control fiscal sobre las asambleas de esos entes territoriales. En esa medida, las asambleas no pueden, mediante el ejercicio de control político, impedir o poner en riesgo la objetividad con que esos órganos de control ejercen sus funciones constitucionales. En consecuencia, es contrario a la Carta Política una interpretación que lleve a considerar que las asambleas pueden valerse de su facultad de control y vigilancia para prevenir que los contralores realicen el trabajo que la Constitución y la Ley prevén respecto de la vigilancia y control fiscal de las corporaciones territoriales.

Finalmente, la Sala Plena destacó el deber constitucional aplicable a las contralorías de colaborar con las demás ramas del poder público,



incluyendo las asambleas departamentales. Ello enriquece el control político que las asambleas realizan sobre las secretarías, entidades o dependencias que sí pertenecen a la administración del ente territorial. Sin embargo, el hecho de que esos órganos de control tengan tal deber no quiere decir que sus titulares puedan ser sujetos del mismo control al que se ven abocados los funcionarios que sí hacen parte de la rama ejecutiva territorial.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Los magistrados JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR y ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO aclararon su voto. Reservaron la posibilidad de aclarar el voto las magistradas NATALIA ÁNGEL CABO y DIANA FAJARDO RIVERA y el magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

El magistrado Jorge Enrique Ibáñez aclaró su voto respecto de la decisión de declarar exequible la expresión que permite a las Asambleas Departamentales citar a control político a los contralores departamentales, contenida en el inciso 1º del artículo 39 de la Ley 2200 de 2022, así lo haya sido en el entendido de que tales corporaciones, al ejercer control, no puedan obstaculizar el ejercicio de las funciones de control fiscal.

En primer lugar, señaló que no es cierto, como lo indicó la Sala Plena, que la Constitución Política prevea que las Contralorías estén sujetas a control público por parte de las Corporaciones Públicas de elección popular, como no lo están los demás órganos de control, los órganos que integran la Rama Judicial, los órganos que integran la Organización Electoral o los demás órganos autónomos que forman parte de la Estructura del Estado con o sin personería jurídica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 272 de la Constitución, las contralorías departamentales son órganos de control fiscal, dotados de autonomía administrativa y presupuestal y, por lo tanto, independientes respecto de las asambleas departamentales y de los órganos que integran la administración ejecutiva departamental, por la potísima y elemental razón que tales contralorías son las ejercen control fiscal sobre la gestión fiscal de las asambleas y sobre el resto de la administración departamental e inclusive sobre las administraciones municipales cuando estas no tengan contralorías municipales. Y ello es así porque no es posible que el control fiscal que se ejerce sobre los gestores fiscales y por lo tanto responsables por la correcta administración del tesoro público, sea enervado mediante el ejercicio del control político que tiene por finalidad deducir responsabilidad política únicamente a los voceros políticos de la administración ejecutiva. No es posible admitir que luego de un proceso de auditoría en el cual se obtengan hallazgos fiscales, penales, disciplinarios y administrativos o luego de iniciado un proceso de responsabilidad fiscal por el presunto detrimento del patrimonio público, la asamblea departamental cite a debate de control político al contralor para mediante él enervar, impedir u

obstaculizar sus funciones de control fiscal. Ello además de ilegítimo es inconstitucional.

Lo propio sucede en la administración nacional en la cual el Congreso de la República solo tiene competencia constitucional para ejercer control político respecto de determinados agentes del gobierno, razón por la cual el constituyente no le atribuyó competencias de control político respecto del contralor general de la República, el auditor general de la República, el procurador general de la Nación, el defensor del pueblo, el fiscal general de la Nación, los magistrados y jueces, el registrador y otros servidores públicos, por lo que respecto de ellos no proceden las citaciones, la moción de censura ni la moción de observaciones que son instrumentos propios del control político, precisamente para evitar que éste enerve, obstaculice e impida el ejercicio autónomo de las funciones de control fiscal, de control disciplinario o de control judicial.

Y no se trata de que los órganos de control fiscal o los demás órganos del Estado no estén sujetos a los demás controles que la Constitución establece, entre ellos, el control judicial sea el constitucional, el contencioso administrativo o el penal; el control público; el control fiscal; el control social y el control ciudadano, puesto que es una verdad de puño que todo órgano de naturaleza pública e inclusive una entidad privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos está sujeto al control estatal, pero en las modalidades que expresamente determina la Constitución y desarrolle la ley. De manera que las contralorías departamentales sí son susceptibles de control mediante el ejercicio de atribuciones que son consistentes con la autonomía que debe caracterizar el control fiscal, pero en ningún caso de control político.

En esta ocasión, la Corte dejó de tener en cuenta la diferencia sustancial que existe entre el control político y el control público, así como la naturaleza de la facultad de las corporaciones públicas de elección popular de solicitar informes a determinados funcionarios públicos.

Es cierto que el artículo 300.11 superior dispone que excepcionalmente las asambleas departamentales pueden solicitar informes al contralor general del departamento sobre el ejercicio de sus funciones. También es cierto que esta Corte, en la Sentencia C-1258 de 2001, señaló que la solicitud de informes por parte de las asambleas a los contralores departamentales constituye una expresión constitucional válida de la descentralización prevista por el constituyente respecto de la estructura del Estado. Empero, de ello no se sigue que tal solicitud de informes tenga la naturaleza o el alcance de una función de control político, como sí la tiene respecto de los secretarios de gabinete, los jefes de departamentos administrativos y los directores de los institutos descentralizados del orden departamental.

La Corte ha fundado su decisión en lo señalado por esta misma Corporación en la Sentencia C-405 de 1998, pero en ella se analizó una competencia de control distinta, por una parte y, por la otra, en todo caso,

el parámetro de control varió a partir del Acto Legislativo No. 1 de 2003 y luego con los Actos Legislativos No. 1 2007 y 4 de 2019, motivo por el cual dicha sentencia ya no tiene el alcance de presente judicial. Es solo un antecedente, por lo demás obsoleto.

La citación a los contralores para ejercer respecto de ellos control político a que se refiere el artículo demandado no constituye entonces un fin jurídico, legítimo ni adecuado para que una corporación popular conozca la manera como las contralorías departamentales ejercen sus funciones, sin perjuicio que dichos órganos de control puedan, cuando se les solicite, aportar insumos esenciales para el ejercicio del control político que las asambleas llevan a cabo sobre los funcionarios que pertenecen a la administración ejecutiva departamental.

Es cierto que el artículo 300.12 de la Constitución Política establece que el Congreso de la República cuenta con habilitación legislativa constitucional para atribuir funciones a las asambleas departamentales, motivo por el cual la Sala Plena precisó que el legislador goza de un amplio margen de configuración legislativa en relación con este tema. Empero, dicho margen no es ilimitado y mucho menos puede ser arbitrario. Por esa vía, no puede el legislador atribuirle a las asambleas funciones que la Constitución prohíbe o no permite, razón por la cual no puede atribuirle ejercer funciones de control político sobre los órganos de control que la Constitución no contempló por ser ellas incompatibles con las funciones de control fiscal que las contralorías ejercen inclusive respecto de las propias asambleas departamentales.

La Corte advirtió la necesidad de condicionar la exequibilidad del aparte acusado de manera que el artículo 39 de la Ley 2200 de 2022 no se pueda interpretar como que las asambleas pueden ejercer control irrestricto sobre el contralor departamental, precisamente porque tal interpretación transgrede los principios previstos en los artículos 113 y 272 de la Constitución, sobre la autonomía e independencia de tales órganos de control. Por ello, la Corporación identificó la necesidad de condicionar la exequibilidad de la disposición legal cuando esta pueda interpretarse de una manera que es contraria a la Carta Política, por lo que debe excluirse esa posible lectura. Por tal razón, la Sala Plena concluyó que el aparte demandado es exequible, pero bajo el entendido de que las asambleas departamentales, al ejercer control no podrán obstaculizar el ejercicio de las funciones de control y vigilancia fiscal que les son propias a esos entes de control. Es un condicionamiento obvio y por eso es posible acompañarlo, pero de ello no se sigue que corresponda a un control político que la Constitución Política no contempla.

También la Sala Plena resaltó que las contralorías departamentales ejercen vigilancia y control fiscal sobre las asambleas de esos entes territoriales y que en esa medida, las asambleas no pueden, mediante el ejercicio de control político, impedir o poner en riesgo la objetividad con que esos

órganos de control ejercen sus funciones constitucionales, lo cual también es obvio y por lo mismo es preciso acompañar tal razonamiento, pero por esa misma razón, es que en sentido estricto, no cabe ejercer control político sobre tales órganos de control fiscal, sin perjuicio del deber de colaboración que las contralorías tienen para con los demás órganos del Estado, entre ellos las asambleas departamentales, según lo previsto en el artículo 113 de la Constitución, lo cual ciertamente enriquece el ejercicio del control político que las asambleas realizan sobre los secretarios de gabinete los directores de departamentos administrativos que pertenecen a la administración ejecutiva del ente territorial, pero respetando que tienen funciones separadas.

Así entonces, a juicio del magistrado Ibáñez Najar, el reconocimiento de algún grado de control político de las asambleas departamentales sobre las contralorías territoriales contraría precisamente la naturaleza de órgano autónomo que la misma ponencia adjudica a las últimas. Tal como lo prevé el artículo 114 de la Constitución Política, y lo reconoció la Corte en la Sentencia C-198 de 1994, el control político se ejerce sobre el gobierno y la administración, lo cual implica necesariamente que de este se excluyen los órganos que no hacen parte de ésta, entre ellos, las contralorías departamentales como órganos autónomos.

Por último, aunque el condicionamiento introducido por efecto de esta sentencia extrae del ordenamiento una interpretación de la disposición acusada que pondría en riesgo la autonomía de las contralorías territoriales, en opinión del magistrado Ibáñez Najar resulta contradictorio, precisamente para el esquema de pesos y contrapesos que una entidad vigilada por el contralor departamental como es la Asamblea pueda cuestionar sus decisiones o indagar por los detalles del ejercicio de sus funciones de control fiscal en ejercicio de un control político que la Constitución no contempla. Precisamente el modelo descrito prevé que las autoridades públicas se controlan entre sí en un esquema que garantiza la imparcialidad del controlador respecto del controlado, y elimina cualquier incentivo para que las decisiones de uno influyeran las del otro.

En suma, el magistrado Ibáñez Najar compartió la fórmula adoptada por la mayoría en tanto elimina en términos prácticos el riesgo para la autonomía de las contralorías departamentales que se derivaba de la disposición acusada, pero siempre que se entienda que no se trata del ejercicio de un control político sobre las contralorías y en tanto, por ello, la Corte excluyó esa modalidad de control de la parte resolutiva aprobada. En tal virtud, a su juicio, el precedente constitucional debe precisar que no hay lugar al ejercicio de ningún tipo de control político sobre la Contraloría General de la República ni sobre las contralorías departamentales por cuanto: i) esto contradice la naturaleza que la Constitución reconoce a estas entidades como órganos autónomos; ii) la Constitución separa las facultades concedidas a las Asambleas en los numerales 11, 13 y 14 del artículo 300

de la Constitución Política, y distingue qué funcionarios son objeto de control político; y, iii) de la garantía de independencia de las contralorías depende el correcto control del uso de los recursos públicos que constituyen el insumo esencial para el logro de los fines del Estado de acuerdo con la Constitución Política.

Por su parte, el magistrado Antonio José Lizarazo también aclaró su voto con el objeto de precisar su posición en relación con el control político a cargo de las corporaciones públicas de elección popular y el concepto de administración sobre la cual recae dicho control.

Señaló que el control político es de la esencia de la democracia y que, conforme al diseño constitucional del modelo democrático, dicho control puede ser ejercido directamente por los ciudadanos -en los términos del artículo 40 de la Constitución-, o por medio de sus representantes en los cuerpos colegiados de representación democrática -en los términos de los artículos 114, 299 y 312 de la Constitución-.

El control político que la Constitución atribuye al Congreso, a las asambleas departamentales y a los concejos municipales, puede ser ejercido, a su vez, sobre la administración nacional, departamental y municipal, respectivamente, es decir sobre los órganos y servidores a cargo de las funciones administrativas del respectivo nivel de la administración en un sentido amplio y no únicamente, como lo entienden algunos, respecto de órganos y servidores de la rama ejecutiva del respectivo nivel administrativo.

Agrego, finalmente, que las prevenciones sobre el abuso en el ejercicio del control político carecen de fundamento si se tiene en cuenta que los integrantes de los órganos de representación responden por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución”.

Expediente D-14759. Sentencia C-376-22. Magistrado Ponente: Hernán Correa Cardozo. Comunicado 35, octubre 26 de 2022.

### **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **Decretos de la Presidencia de la República**

**Decreto 2003 de 2022.**

(13/10). Por el cual se deroga el Decreto 835 de 2021 que estableció disposiciones en materia de viajes del Presidente de la República y el Vicepresidente de la República. Diario Oficial 52.186.

**Decreto 2070 de 2022.**

(21/10). Por medio del cual se modifica el artículo 2.3.1.1.1.1 del Libro 2 de la Parte 3, del Título 1, del Capítulo 1, Sección 1 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" Clasificación de los Oficiales Especialistas de Vuelo de la Fuerza Aérea Colombiana. Diario Oficial 52.194.

**Decreto 2085 de 2022.**

(24/10). Por medio del cual se nombran agente y coagentes para que representen los intereses de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia con ocasión de diferencias limítrofes promovidas por la República de Nicaragua. Diario Oficial 52.197.